

Díkaiion

Lo justo

Revista de fundamentación jurídica
Facultad de Derecho

Separata Especial

PRIMER CONCURSO DE INVESTIGACIÓN
JURÍDICA Y SOCIOJURÍDICA
«OCTAVIO ARIZMENDI POSADA»



UNIVERSIDAD DE LA SABANA

Díkaion

Lo justo

Separata Especial - 1997

PRIMER CONCURSO DE INVESTIGACIÓN
JURÍDICA Y SOCIOJURÍDICA
«OCTAVIO ARIZMENDI POSADA»
UNIVERSIDAD DE LA SABANA

DIRECTOR

Eduardo Devis-Morales
Decano de la Facultad de Derecho

CONSEJO EDITORIAL

Alvaro Mendoza Ramírez
Octavio Arizmendi Posada
David Mejía Velilla
Víctor Rodríguez Gallón
Hernando Yepes Arcila
Francisco José Herrera Jaramillo (q.e.p.d.)
Faridy Jiménez Valencia

Diseño, diagramación armada e impresión
Domardhi Ltda.

Díkaion: lo justo. Universidad de La Sabana - Número 6 - 1997
ISSN 0120-8942 - Campus Universitario del Puente del Común
Apartado Aéreo 53753 Bogotá - Fax (91) 6760808

ÍNDICE

NOTA PRELIMINAR

EL RUIDO

HUGO OROZCO FONSECA
11

RESPONSABILIDAD JURÍDICA Y POLÍTICA DEL
GOBERNANTE EN LA HISTORIA DE LAS
IDEAS POLÍTICAS

Daniel Fernando Gómez Tamayo 41

LA INTERPRETACIÓN DE LA DOCTRINA SOCIAL DE LA
IGLESIA COMO PRESUPUESTO PARA CONSTRUIR UN
ESTADO JUSTO

María Carmelina Londoño Lázaro 77

DIRECTIVA DE LA FACULTAD

RECTOR

Alvaro Mendoza Ramírez

VICERRECTOR ACADÉMICO

Pablo Arango Restrepo

DECANO FACULTAD DE DERECHO

Eduardo Devis-Morales

VICEDECANO

Augusto Giraldo Giraldo

SECRETARIO ACADÉMICO

Juan Carlos Gallego

DEPARTAMENTOS

DERECHO PÚBLICO Y POLÍTICO

Gabriel Mora Restrepo

Fernando Galvis Gaitán

José Albendea Pabón

DERECHO PENAL

Miguel de Jesús Niño

DERECHO CIVIL

Víctor Rodríguez Gallón

DERECHO LABORAL

Diana María Gómez de Ortiz

DERECHO BANCARIO Y DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA

María Fernanda Torres

DERECHO COMERCIAL

José Alpiniano García Muñoz

PRÁCTICA JURÍDICA

Sandra Pineda Puerto

COORDINACIÓN DE ESTUDIANTES

María Clara Obando

PROMOCIÓN

Tatiana Quiróz Ortega

EDUCACIÓN CONTINUADA

José Miguel Rojas Cristancho

CONSULTORIO JURÍDICO

Martha Izquierdo Caballero

CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOJURÍDICAS

Faridy Jiménez Valencia

NOTA PRELIMINAR

El Primer Concurso de Investigación Jurídica y Socio jurídica "Octavio Arizmendi Posada" se consolidó en la Facultad de Derecho como una forma de estimular la acción de investigación de los estudiantes, componente fundamental dentro del proceso de formación del jurista moderno.

Con el nombre del concurso "**Octavio Arizmendi Posada**", la Facultad de Derecho rinde homenaje al primer rector de la Universidad de La Sabana durante el período comprendido entre 1974 Y 1979. El doctor Arizmendi no sólo representa el modelo de un humanista, sino el de un intelectual que ha introducido una línea de pensamiento en el campo de la educación superior. Entre sus obras se destacan: LA TRANSFORMACIÓN EDUCATIVA NACIONAL, LA COMUNIDAD EDUCATIVA, PARLAMENTO Y SUBDESARROLLO EN AMÉRICA LATINA, ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA EN AMÉRICA LATINA, POLÍTICAS CONTRA EL DESEMPLEO, ¿ES POSIBLE UNA CONFEDERACIÓN HISPANOAMERICANA?, UNIVERSIDAD Y VALORES, PEDAGOGÍA DE LA EXIGENCIA PARA LA EXCELENCIA Y LA FORMACIÓN HUMANÍSTICA COMO ELEMENTO CONSTITUTIVO DE TODA VERDADERA FORMACIÓN UNIVERSITARIA: UN CASO COLOMBIANO.

En este número y como parte de la Revista se incluyen, en **Separata Especial**, tres trabajos realizados por estudiantes que obtuvieron la máxima distinción en el **Primer Concurso de Investigación Jurídica y Socio jurídica "Octavio Arizmendi Posada"**. El primero *El Ruido* realizado por el alumno de noveno semestre, HUGO OROZCO FONSECA. El segundo *La Responsabilidad Jurídica y Política del Gobernante en la Historia de las Ideas Políticas*, realizado por el estudiante de décimo semestre Daniel Fernando Gómez Tamayo, y el tercero *La interpretación de la Doctrina Social de la Iglesia como presupuesto para construir un Estado Justo* realizado por María Carmelina Londoño Lázaro estudiante de sexto semestre.

Esperamos que esta publicación sirva de estímulo para la actividad de investigación de nuestros estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Sabana.

EDUARDO DEVIS-MORALES

Campus del Puente del Común, septiembre de 1997

EL RUIDO*

HUGO OROZCO FONSECA

(*) Dedicado a María

INTRODUCCIÓN

El discurso ambientalista en ciertas ocasiones se ha visto delimitado al ámbito eminentemente extra-humano. Para el común de las personas el problema de la contaminación ambiental es algo ajeno al hombre - como sujeto pasivo de la contaminación-, aunque sea consciente, irresponsablemente consciente, de ser el sujeto activo (contaminador) de dicho espacio.

Pero no solo somos sujetos activos en el problema ambiental, también somos sujetos pasivos: seres en constante auto contaminación.

Por tal motivo, en este ensayo se pretende explicar mediante el caso de la contaminación producida por el ruido, cómo el ser humano se aleja cada vez más de sí mismo y de sus semejantes, perdiendo exterior como interiormente su racionalidad y su espiritualidad.

Se tratará el ruido como elemento contaminante para el hombre, por cuanto interfiere de manera directa en las relaciones de éste, especialmente en lo que toca con el *habla*, pues sin ella no hay comunicación, sin comunicación no existe diálogo, y sin diálogo el hombre no soportaría al *otro* como ser diferente; se negaría su socialidad.

HUGO OROZCO FONSECA

No es mi intención dar un sin número de leyes o decretos en que se trate la contaminación de la atmósfera por el ruido. No es un ensayo normativista. Simplemente quiero mostrar que lo jurídico es más que la simple norma, pues la persona se abarca en toda su dimensión. Simplemente se mencionará lo relacionado con el tópico a tratar, con la pretensión de que el presente no sea totalizante ni hermético, pues espero se generen suficientes interrogantes, no para que sean simas de las cuales no pueda salir el lector, sino que sean el motor de una especulación y crítica que en un futuro depuren este tema.

Así, en la primera parte me referiré al hombre como ser abierto y en relación, mostrando rápidamente la importancia de los sentidos externos para el conocimiento racional, y lo perjudicial que se torna el Ruido, entendido sencillamente como sonido desmedido.

Luego me remitiré al Sonido.

La tercera y cuarta partes tratan de la contaminación, o mejor, autocontaminación del hombre.

Por último se hará una hipótesis crítica, respecto a la óptica de la Corte Constitucional al tutelar lo referente a los derechos vulnerados por la contaminación originada por el ruido, para ello se estudiarán ciertos puntos de la sentencia T-357 de 1995.

PRIMERA PARTE

1. El hombre como ser relacionado.

Hoy hay que reflexionar sobre el hombre, su accionar y su mundo¹ por cuanto parece ser que el academicismo recalcitrante no deja ver

(1) El ser humano tiene mundo, entre otras razones por que le imprime a su entorno una significación y sentido, se desarrolla en un campo de relaciones interpersonales. Esto es posible porque somos seres que constantemente hacemos preguntas, y radicalmente somos capaces de preguntarnos por nosotros mismos, encontrando, así, el valor de nuestra intimidad: el hombre es en el mundo, en su mundo, en el cual se implica todo aquello que lo circunda, y aún, aquello que por su ausencia le hace falta. El resto de seres terrestres tienen simplemente entorno.

CONCURSO "OCTAVIO ARIZMENDI POSADA" PRIMER PUESTO

Más allá de la especialidad, y en ciertos casos conduce a un posible alejamiento de los problemas que actualmente aquejan a la humanidad, siendo uno de ellos el problema ambiental.

La persona, como ser radicalmente distinto a todos los demás, pues es dueño de su propio proyecto de vida, el cual se irá definiendo en su experiencia existencial, debe tomar consciencia del poder que tiene sobre la naturaleza. La mayoría de actos que recaigan sobre ésta deben estar directamente encaminados a conservarla, pues en ella el hombre se desarrolla. Además, debe aprovechar al máximo lo que ella es capaz de ofrecerle. Esto implica una intencionalidad y una direccionalidad hacia el perfeccionamiento del ser humano.

Se toma necesario un accionar comunitario tendiente a mantener un medio ambiente sano.

Todo ser humano, por el hecho de ser persona, es un ser *en* y *con* apertura, o dicho con un tinte existencialista, toda persona se encuentra condenada a estar en relación con otro *alguien*

Pero esa relación es tridimensional, por llamarla de alguna manera: en una primera dimensión la persona tiene una relación íntima consigo misma, pues como ya se mencionó, es un alguien dueño de su proyecto de vida, lo cual hace que en virtud de su libertad ella pueda ser moralmente mejor o peor. La segunda dimensión la podemos enmarcar dentro del campo de la intersubjetividad o interpersonalidad. Es una relación abierta hacia el otro, sin dejar de lado el egocentrismo reflexivo y constructivo. Es importante ver en las otras personas, no un obstáculo, sino un igual que ayuda a ser, crecer y creer en un *nosotros*. En la última dimensión nos hayamos frente al mundo de la naturaleza, en donde se presenta la relación hombre-naturaleza con ciertos límites racionales, y de recíproca complementariedad, siempre con un carácter eminentemente social.

El hombre por ello también se relaciona con la Naturaleza.

Por variadas que sean estas relaciones, el ser humano no deja de constituir parte orgánica de la naturaleza, considerada no como ente *personal*, porque de esa manera no puede ser, pues no es un *alguien*, sino como el ámbito en el cual el ser humano vive y al cual pertenece, y dentro del cual también se desarrollan los seres vivos y permanecen los seres inertes.

En la naturaleza la persona (se) asume y (se) acepta lo (como) real, aclarando que lo real no se limita a lo meramente sensible, sino que comprende un ámbito diferente: el de lo no-sensible, o no apreciable por los sentidos. El hombre es consciente de esto, gracias a su espíritu -o como se le quiera llamar-, por cuanto éste se rehúsa a verse limitado dentro del escenario de lo primariamente concreto y determinado, pues la persona humana es un alguien abierto, dinámico y perfectible.

Precisamente por ser alguien que busca constantemente ser más, el ser humano puede modificar y explotar humanamente la naturaleza. Pero desafortunadamente en la actualidad parece no entenderse qué es actuar o en qué consiste comportarse humanamente: es de hecho claro que el hombre, si quiere, puede destruir la naturaleza, y con ella llegar a autodestruirse, pues él hace parte de ella.²

A lo largo de la historia de la humanidad se han presentado distintas formas de ver la relación hombre - naturaleza.

Primitivamente se deificó la naturaleza o al menos cierta parte de ella. Así, el aire, el fuego, la tierra y el agua fueron tenidos como los primeros principios, no solo de la vida sino de todo lo real o natural.

(2) Esto es un verdadero problema, y por cierto, altamente riesgoso. Lograr que pensemos en este riesgo, es uno de los propósitos de este ensayo, siendo un simple pretexto para ello el tema de la contaminación auditiva causada por el ruido.

Tales de Mileto afirma que el agua es el primer principio de todas las cosas, luego Anaxímenes constituye al aire como Arkhé.

También culturas prehispánicas como la de los Mayas, quienes habitaron en el Istmo de Tehuantepec (lo que hoy es México, Guatemala, Honduras), eran adoradores del dios Quetzal Coatl, representado no como una imagen humana sino como una serpiente de cabeza emplumada, que simboliza la fecundidad de la madre naturaleza.

En Colombia, los Chibchas además de adorar el sol y la luna, también sintieron la necesidad de brindar ofrendas a la naturaleza, con ciertos fines propiciatorios, por ejemplo, lanzar al lago de Guatavita piezas de oro.

Posteriormente, finalizando el renacimiento, el hombre se libera del determinismo que en cierta medida le ocasionan las fuerzas de la naturaleza, desdeificándola; se comienza un individualismo tal, que la confianza absoluta en la razón, -su razón-, lo empieza a alejar de la naturaleza, llegando a plantearse el problema de cómo dominarla, hasta convertirla en objeto de su accionar.³

Así, de una relación trascendental entre el hombre y la naturaleza, se pasa a una relación más cercana, de "amistad" entre aquel y ésta, pero desde que surge la idea de *progreso* acelerado se tiene una relación violenta, de enemistad, de conflicto, por cuanto se piensa que la naturaleza nos limita en cierta forma la posibilidad de civilizarnos, y ello es lógico porque el fin en una política progresionista es mutable según cada circunstancia, se da un proceso infinito, pues es muy complicado saber cuándo se logra o alcanza el *progreso*.

(3) Con ello se da inicio a la ciencia moderna. Hay sin embargo, dos puntos de vista: uno absolutamente racionalista, donde el hombre domina la naturaleza mediante su razón, por lo tanto, solo podemos conocer lo que ya está en el intelecto, y por otra parte, la visión empírica, en donde el dato que me da la naturaleza, es lo que me involucra a ella y me permite conocerla.

HUGO OROZCO FONSECA

Pero el error, de pensar así, es el sentido que se le da al término "civilización", pues se tiene hoy día como sinónimo de riqueza, dominio, poder, etcétera. Esa postura desconoce, o por lo menos deja harto atrás, la sensibilidad y la racionalidad que le debemos imprimir a todos los actos humanos para lograr un desarrollo sostenido. Sin la sensibilidad auténticamente humana, no será posible mantener un equilibrio ecológico.

No creo que sea mucho pedir, que se actúe como seres humanos.

¿Por qué actuar racionalmente con la naturaleza, o por qué intentar comprenderla, si ella es ininteligible? dirían algunos; pero lo que olvidan es que la naturaleza es inteligible por la sencilla razón de que ES, pues todo ente real posee de suyo el acto de ser, el cual primariamente se manifiesta como substancia, es decir, aquello que está debajo de algo, que subsiste por sí misma o que es el ser que es en sí.

Pero, igualmente, ese acto de ser hace posible la existencia de los accidentes de la substancia que, de cierto modo, son la manifestación sensible de ésta.

De esta forma, el ente en lo concreto o experimental es apreciado o apreciable a partir de sus accidentes o fenómenos.

En un primer momento el hombre conoce lo que le comunican sus sentidos, pues se ven afectados por la naturaleza o el exterior: la realidad externa es causa del sentir.

De esta manera, la realidad física externa inmuta el órgano del sentido y hace posible que se conozca *algo* de la realidad.

No hay que olvidar que el soporte orgánico de la facultad sensible (el ojo, el oído, etc.) se echa a perder, o se deteriora al conocer el

CONCURSO "OCTAVIO ARIZMENDI POSADA" PRIMER PUESTO

objeto (llamado por algunos sensible, a saber, lo visto, lo oído) de una forma inadecuada según las posibilidades propias de dichos soportes orgánicos. Por ejemplo, si una persona ve la luz del sol de manera directa e imprudente daña sus ojos. Igualmente si se escuchan sonidos que superen los máximos decibeles tolerables por el oído, y es posible que los daños sean irreversibles.

Los sentidos o facultades sensibles, se encuentran olvidados, desconociendo su esencial función no solo con relación a lo inmediato o inmanente, sino como preámbulo hacia lo trascendente. Siguiendo esta perspectiva se ve que, "la referencia a una experiencia sensorial medida por el olfato o por el tacto es muy frecuente en todos los pueblos de la antigüedad tardía (...) RUAH, el término hebreo que quiere decir espíritu, se deriva de un verbo que significa Oler".⁴

Además del olfato y del tacto se tienen, el gusto, la visión y la audición. Los dos últimos, -la visión y la audición- son de gran importancia por la calidad y la cantidad de información que llevan a los sentidos internos para ser reobjetivados mediante la imaginación y depurados por medio de la inteligencia.

El sentido de la vista, cuyo soporte orgánico es el ojo, es de gran importancia por cuanto es el sentido externo que capta con mayor rapidez los detalles de un objeto real empírico, pues juega con lo más veloz y menos material de la realidad física: LA LUZ. La audición por otro lado, cuyo soporte orgánico es el oído, y los sonidos su objeto propio, permite que llegue información de viva voz.

En el existir se vive en un *O*, en el que vemos, oímos, tocamos, acariciamos, etcétera. Las señales externas que afectan los sentidos, sólo pueden convertirse en representaciones depuradas por cada cual,

(4) RESTREPO, Luis Carlos. "El Derecho a la Ternura". Santafé de Bogotá: ARANGOS EDITORES. 1994. p.p. 48,90.

HUGO OROZCO FONSECA

en la medida en que se hagan presentes para el observador o escucha. Ciertamente, ambas formas de llegar a conocer algo de la realidad, sea *ex visu* y *ex auditu* nos pueden remitir al *antes*, como cuando veo una foto de Nietzsche o un retrato pintado de Tomás de Aquino. En lo relativo a la audición es menester tener en cuenta la voz, como sensible especial de este sentido, por cuanto posee significación; surge así de lo *dicho* una representación o configuración inteligente.

Ejemplificando la anterior alusión, puede decirse sin temor a equívocos que actualmente nadie ha visto a los doce apóstoles, y mucho menos la resurrección de Jesús, pero sí es posible decir que se han recibido como legado, testimonios *ex auditu*, que nos permiten luego de una depuración intelectual tenerlos como evidencia de un pasado reobjetivado. Igualmente, se recuerdan las enseñanzas *dichas* por otras personas, a las cuales se le otorgan una significación para un *ahora*, pero fundados en un *antes*. Es evidente en tales casos, la fuerza de la palabra, y por ello la grandeza de la tradición testimonial oral.

La audición en coordinación con los restantes sentidos permite ser parte de cualquier comunidad humana y concomitantemente cumple una importante función en el desarrollo personal, en los niveles psicológico, motor, cultural, entre otros.

Veamos: sin la audición un niño no podría conocer el arrullo de su madre, no se oiría su propio llanto, truncando en cierta medida la génesis de procesos lingüísticos e intelectuales, por cuanto en los primeros años de vida el desarrollo se funda en la imitación y, específicamente, en la imitación de los sonidos.

Concretamente, el oído recibe una gran red de mensajes del exterior; permite entre otras cosas que el ser humano se sienta vinculado o perteneciente a un entorno determinado. Las campanas de una iglesia, la alarma de un automóvil, el grito de auxilio, encarnan un mensaje

con un contenido determinado o determinable, sin el cual la comunicación carecería de sentido.

SEGUNDA PARTE

2. El Sonido.

Ya es hora de realizar la siguiente pregunta: ¿...y el sonido de dónde surge?

El sonido se produce cuando un cuerpo se mueve con tal velocidad, que logra emitir una onda a través del medio idóneo para ello.

El sonido como sensación debe ser percibido por el oído el cual conduce al cerebro en donde se registran los fenómenos recibidos del exterior.

En otros términos podríamos decir, que la: "sonoridad es el atributo de los sonidos, percibido s subjetivamente, que permite al oyente ordenar su magnitud sobre una escala, de bajo a alto. Dado que es una sensación en el interior del oyente no es susceptible de una medida física directa (...). La sonoridad depende fundamentalmente del nivel de presión sonora del estímulo sonoro y, en menor medida de su frecuencia, duración y complejidad espectral (...). La unidad de sonoridad es el sonio; un sonido se define como la sonoridad de un tono de 1000 Hz, con un nivel de presión sonora de 40 dB. La escala de sonoridad es una escala subjetiva y ha sido establecida de tal manera que un sonido con una sonoridad de 2 sonios es doblemente sonoro que el sonido de referencia de 40 dB de 1 sonio; 4 sonios son 4 veces más sonoros que 1 sonio, etc. Par un oyente medio, un cambio de 10 dB en el nivel de presión sonora es apróximadamente equivalente a doblar la sonoridad. El cambio de sonoridad con el nivel de presión sonora es

ligeramente superior para sonidos de baja frecuencia (por debajo de unos 300 HZ)."⁵

-en caso de no haberse entendido el párrafo anterior, no pierda la calma

Así, es claro que el ser humano posee ciertas aptitudes y medios idóneos para captar todas y cada una de las sensaciones del mundo exterior.

Específicamente el sonido, como sensación, es captado por el oído.

El oído está formado por una parte exterior que cubre la oreja y el pabellón auditivo, hasta el tímpano (membrana muy sensible a la presión).

Luego sigue el oído medio, en donde se transmiten y amplifican las vibraciones del tímpano. Por último está el oído interno, el cual contiene un líquido, en el cual el sonido se convierte en un impulso nervioso.

Más detalladamente, el oído externo está compuesto por el pabellón auditivo, la hélice y antihélice, el trago y antitrago, el lóbulo, la concha auditiva, el conducto auditivo externo, las glándulas ceruminosas, hasta llegar al tímpano que es un cono aproximadamente de 7mm de diámetro.

El oído medio o caja timpánica que es aproximadamente de 2cm³ está compuesta por celdillas mastoideas, trompa de Eustaquio, membrana del tímpano, ventana oval, ventana redonda, martillo, yunque y estribo; allí se desarrolla un movimiento vibratorio hasta el oído interno en el que están: el vestíbulo, los conductos semicirculares, el caracol, la lámina espiral, el laberinto membranoso

(5) SMALL Amold, y GALES. Robert Título. Manual de Medidas Acústicas y Control del Ruido.P.P. 19.9, 17.10.

CONCURSO "OCTAVIO ARIZMENDI POSADA" PRIMER PUESTO

y el órgano de Corti; allí se distribuye la excitación nerviosa dependiendo de la onda sonora estimuladora. 6

Todo inicia cuando la oreja capta y recoge ciertas ondas producidas por la vibración de los objetos ubicados en el mundo exterior, remitiéndolas al tímpano mediante el aire que llenan los conductos auditivos internos.

Posteriormente, el martillo se contrae y atrae un huesecillo encargado de aumentar la tensión de la membrana timpánica, que tiene como vecina a la trompa de Eustaquio. Aquí el aire es renovado con la acción de pasar saliva, con el fin de equilibrar la presión atmosférica interior. Finalmente, todas las ondas son recibidas por un nervio que las transmite al cerebro para que tengamos la posibilidad de identificar cada sonido que, de una u otra forma, tenemos grabados en nuestro cerebro.

Situación terrible, conociendo y teniendo como normal lo anterior, la que experimentan aquellos que viven en el mundo del silencio, sin conocer el canto de los pájaros o el caer de la lluvia, pues generan un conocimiento sensible con ciertos retrasos, repercutiendo por tanto en la posibilidad de abstraer desde lo sensible.

La mayoría de sonidos, para nosotros comunes, se convierten para muchos otros en el motor silencioso de su imaginación.

TERCERA PARTE

Positivización del derecho a tener un medio ambiente sano.

El ser humano es ante todo un alguien con necesidades. Por tal razón se encuentra relacionado, no solo con otras personas, sino también con la naturaleza. El hombre debe utilizar humanamente la

(6) BONILLA y GALINDO. Título. Compendio de Anatomía. Medellín: Editorial Gran América 1962.

HUGO OROZCO FONSECA

naturaleza para de esa manera satisfacer sus necesidades y cumplir sus fines. Al ser la persona *más* que la naturaleza, ésta puede verse transformada por el actuar libre y responsable de aquella.

Dicha transformación deberá tender hacia lo mejor. Pero se ha olvidado que también es expresión de inteligencia acomodarse o adecuarse a ciertas condiciones que ofrece la naturaleza, sin querer decir con esto que el ambiente determine al ser humano, pues esto sería ya una afirmación necia.

Tan solo se piensa en la producción industrial, técnica, científica, en el poder del tener, dejando muy por debajo lo verdaderamente relevante que es SER antes que TENER.

Afortunadamente aún quedan algunos pulmones humanos y naturales que dan ánimo e impulso para creer en un cambio de actitud y de accionar frente al medio ambiente. Para ello uno de los mecanismos utilizado es la ley.

Haciendo referencia a la legislación, la Carta Política, en su artículo primero establece que "Colombia es un Estado Social de Derecho (...) fundada en el respeto de la dignidad de la persona humana". En su artículo segundo dice que "son fines esenciales del Estado: (...) promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Uno de los tantos derechos consagrados en la Constitución colombiana es aquel por el cual todas las personas han de gozar de un ambiente sano, con el correlativo deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente. (Artículo 79 C.P.)

Lógicamente, mantener sano el medio ambiente no es función exclusiva del Estado. Por el contrario, al ser el medio ambiente patrimonio común, los particulares deben ser conscientes de que es

CONCURSO "OCTAVIO ARIZMENDI POSADA" PRIMER PUESTO

menester que cada cual participe en la conservación y en el manejo racional del ambiente.

Al decirse "Derecho a un medio ambiente sano" surgen varios interrogantes. El primero es determinar qué se entiende por medio ambiente. El segundo se desprende del adjetivo "sano", por cuanto se podría pensar que actualmente tendríamos un ambiente "no-sano", es decir, contaminado por la acción de ciertos contaminantes. Es necesario pues, saber qué se puede entender por cada término.

Por medio ambiente se entenderá el conjunto de condiciones externas, e influencias que afectan la vida y la existencia de todos los seres de la tierra. Las alteraciones *negativas* del medio ambiente, producidas por el hombre o por la misma naturaleza, se consideran contaminación. Son alteraciones negativas por cuanto producen un desorden en el bienestar y la vida del ser humano, y de todos y cada uno de los restantes seres de la naturaleza.

Pero dicha contaminación se da por ciertos elementos o su combinación: los contaminantes.

Reglamentaciones parecidas a las mencionadas aparecen en el articulado del Decreto No. 2811 del 18 de diciembre de 1974, por medio del cual se crea el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (CNRN), y la Ley 9 de 1979, entre otras.

Tomas Moro (1478-1535), decía a grandes rasgos que no era tan necesaria la ley escrita, si en la sociedad existiera por parte de cada ciudadano la buena voluntad de mantener el orden social. A este orden puede añadirse lo que refiere al orden ambiental. Tal vez en el hombre actual no exista la verdadera buena voluntad para mantener el orden de la naturaleza, y la razón de esto podría ser que en cada cual no se encuentra un orden espiritual o intelectual desde donde pueda emerger

la intención y la necesidad de un orden ambiental, incluyéndolo allí al hombre, como ocupante y miembro de un ecosistema.

De nada sirve una inflación legislativa como la Colombiana, si se queda momificada, es decir, simplemente escrita. Es fundamental darle vida a esas leyes, y educar ambientalmente. Este proceso ya se ha iniciado en el mundo; poco a poco se ha venido tomando consciencia de la importancia de mantener el medio ambiente sano, como patrimonio de la humanidad entera.

CUARTA PARTE

4. Paradigma.

Paradigmáticamente, al hablar de la contaminación ambiental, se remite reflejamente al objeto que se contamina, sea el aire, el agua, los animales. Pero muy pocas veces se evoca al sujeto que se auto-contamina.

Es el hombre mismo quien se contamina, perdiendo así un poco de dominio sobre sí mismo y, lógicamente, actuando indebidamente frente a la naturaleza. El ruido, además de ser un presunto contaminante del aire, lo es, en realidad, del ser humano. Casi sin que se note, cada quien vive inmerso en un universo de sonidos que de una u otra manera permiten la comunicación entre unos y otros.

Sin embargo, muchos de esos sonidos son o se convierten en ruido, obligando, en más de una oportunidad, a que se tapen a dos manos los oídos con la compañía necesaria de una mueca de desagrado que lo único que demuestra es el rechazo natural al ruido.

Para una mejor comprensión se dará una definición común y sencilla: "sonido inarticulado y confuso más o menos fuerte. Conjunto confuso de sonidos tal que no produce una sensación continua de valor armónica apreciable en contraposición a lo que

ocurre con los sonidos musicales."⁷

En el artículo octavo del CNRN se dice: "se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: a) La contaminación del aire. m) El ruido nocivo.

Específicamente en el artículo 33 del nombrado código se hace referencia al ruido diciendo que: "se establecerán las condiciones y requisitos necesarios para preservar y mantener la salud y tranquilidad de los habitantes mediante el control de ruidos originados en actividades industriales, comerciales, domésticas, deportivas, de esparcimiento, de vehículos de transporte y de otras actividades análogas."

Legalmente el tema se encuentra regulado, pero eso no es suficiente. Es fundamental ser conscientes de que el problema de la contaminación ambiental, y concretamente la causada por el ruido, es un asunto de todos: puntualmente algo personal.

Como se ha venido diciendo, el ruido no es algo ajeno a cada quien. Al contrario, se convierte en un contaminante para el ambiente comunicacional entre las personas, siendo la más radical expresión de contaminación, por cuanto aleja al otro y atenta contra la dimensión social del hombre.

El ser humano como ser social se encuentra constantemente relacionado con otras personas, y para que dicho acercamiento se dé, es necesario el lenguaje. Más aún, para que tal acercamiento sea eficaz es menester que el lenguaje a utilizar sea comprendido tanto por el emisor como por el receptor, teniendo en cuenta el ambiente en donde la comunicación se desarrolla.

(7) ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA. Europeo Americana. TOMO LII. MADRID: ESPASA-CALPE.1968.

Uno de los efectos del ruido -como se dijo anteriormente-, el que más atenta contra el desarrollo de las personas, es que impide comprender lo que los demás dicen, dándose una alteración verbal, emocional y de comportamiento, cuando el ruido aparece en la escena del diálogo; se tiene una gama de niveles de conversación: la casual, la normal y la elevada hasta llegar a los gritos.

Por otra parte, siguiendo a Wittgenstein quien establece que el significado de las palabras corresponde a su uso según el contexto y las circunstancias en las que se desarrolla dicho contextos, es posible que el ruido pueda anular el significado de una palabra, o no permite que el receptor entienda o distinga el significado o la señal, o simplemente no deja recibir el signo, por cuanto el sonido de por sí tiene la propiedad de interferir en la audición de otro sonido, fenómeno llamado "enmascaramiento". Esto es un problema crucial en situaciones de alto riesgo por cuanto el nivel de seguridad puede verse enmascarado, porque el ruido en ocasiones no permite desentrañar el sentido de una señal o de una palabra según su contexto. Por ejemplo, en una fábrica de pinturas en donde hay un alto nivel de ruido, es posible que éste enmascare el sonido de la sirena, que significa emergencia, poniendo en potencial peligro a todas las personas que trabajen allí. Igual puede ocurrir en una sala de cirugía en donde una simple palabra encierra un significado dependiendo en dónde y cuándo se diga (por ejemplo: AIRE = requiere atención inmediata porque el paciente se está ahogando. Y otras de donde podemos sacar un sentido complejo pueden ser: PINZAS, SUERO, ENFERMERA, etcétera.), y si ésta se enmascara por el ruido, puede no ser comprendida, recibida o distinguida, aumentándose la falibilidad de cualquier accionar del hombre.

De esta forma, cuando dos sonidos ocurren simultáneamente puede darse una errada recepción de una palabra o de un sonido, lo cual inevitablemente conduce a un error conceptual o categorial en el

receptor.

Por lo anterior se han creado diversos procedimientos mediante los cuales se mide la proporción de elementos del habla, tales como palabras o sílabas, que son captados u oídos correctamente en diferentes niveles frecuenciales de sonido.

También se han diseñado programas para evaluar los efectos de la interferencia del ruido sobre el habla de las personas, por cuanto cada quien puede realizar un juicio determinado calificando de ruidoso o no ciertos sonidos; hay medidas instrumentales que pretenden representar la respuesta objetiva del oído frente al ruido para determinar más claramente las consecuencias o efectos de éste sobre aquel.

Es necesario tener en cuenta que el entorno en donde el hombre se desenvuelve y el mundo en el cual se proyecte, en algunas oportunidades lo aliena y lo hace actuar de modo más o menos mecánico, que genera la etapa del desequilibrio y del alejamiento de sí mismo, limitando la respiración a la inteligencia, pues ya no razona, no imagina y no sueña.

Por ello, el hombre que constantemente por medio de sus sentidos externos recibe un caos de sensaciones, inevitablemente creará y hará suya una macedonia intelectual, en la cual todo vale.

El hombre, al no encontrarse consigo mismo, y al no depurar lo recibido por los sentidos externos en sus sentidos internos, no se pone de acuerdo con lo que piensa o con lo que cree.⁹

(9) "Son pues, tres momentos diferentes que se repiten cíclicamente a lo largo de la historia humana en formas cada vez más complejas y densas: 1. El hombre se siente perdido, náufrago en las cosas; es la alteración. 2. El hombre con un enérgico esfuerzo se retira a su intimidad, para formarse ideas sobre las cosas y su posible dominación; es el ensimismamiento, la vita contemplativa que decía los romanos, el, Theorétikos bios, de los griegos. 3. El hombre vuelve a sumergirse en el mundo para actuar en él conforme a un plan preconcebido; es la acción, la vita activa, la praxis. El destino del hombre es pues primariamente acción. No vivimos para pensar, sino al revés, pensamos para lograr pervivir." JOSÉ ORTEGA Y GASSET. Escrito "Ensimismamiento y Alteración". OBRAS COMPLETAS. VOLUMEN TRES. 1939. Pág. 304.

Con el problema del ruido el ser humano pierde en proporción cada vez mayor el dominio sobre el ámbito de su intimidad ¹⁰.

Paralelamente también se está vulnerando y haciendo más riesgosa la salud, y correlativamente la vida de todas las personas. ¹¹

Según lo anterior es evidente que la contaminación de la atmósfera por el ruido es la que definitivamente perjudica en mayor grado el desarrollo social del ser humano y de su salud, y limita de cierta manera su apertura trascendental, pues logra invadir su intimidad.

QUINTA PARTE

5. Comentario a la sentencia T -357 de 1995.

Es claro observar por lo dicho en los anteriores apartes, la relación íntima que existe entre la contaminación al medio ambiente y la violación de ciertos derechos fundamentales tales como: derecho a la salud, a la intimidad y a la vida.

Por ello es necesario que existan unos mecanismos eficaces que protejan los derechos de cualquier persona, si se llegaren a ver

(10) COLOMBIA. Constitución Política de Colombia. Artículo 15: "Todas las persona tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlo y hacerlo respetar (oo.)". Artículo 42, Tercer Inciso: "La honra, la dignidad y la intimidad de la familia, son inviolables"

(11) COLOMBIA. DECRETO No. 948 DE 1995, Artículo 15. "CLASIFICACIÓN DE LOS Sectores DE RESTRICCIÓN DE RUIDO AMBIENTAL. Para la fijación de las normas de ruido ambiental el ministerio del medio ambiente, atenderá la siguiente sectorización: 1. Sector A (tranquilidad y silencio) (oo.). 2. Sector B (tranquilidad y ruido moderado) ('00) 3. Sector C (ruido intermedio restringido) (oo.). 4. Sector D (Zona suburbana o rural de tranquilidad o ruido moderado) ('00)".

Artículo 51: "OBLIGACIÓN DE IMPEDIR PERTURBACIÓN POR RUIDO. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que puede afectar el medio ambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio del Medio Ambiente".

COLOMBIA. Constitución Política de Colombia. Artículo. 11: "El derecho a la vida es inviolable". Art. 25 "Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas". Art. 49. "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado".

CONCURSO "OCTAVIO ARIZMENDI POSADA" PRIMER PUESTO

violentados por la contaminación que produce el ruido que emite ya el ente público, o un particular. Una de las herramientas mas utilizadas en los últimos años por los habitantes en Colombia, para proteger sus derechos fundamentales he venido siendo la acción de tutela.

Por ello, se mirará una revisión de tutela hecha por la corte constitucional.

La Corte en la sentencia T-357 del 9 de Agosto de 1995, cuyo Magistrado Ponente fué Alejandro Martínez C. da vida a la norma escrita, tratando el tema de la potencialidad del ruido como contaminante auditivo y transgresor de los derechos fundamentales de las personas y sus familias.

Esta acción de tutela fué impetrada por la señora Tulia Rosa García, en contra de los propietarios y administradores del lugar llamado "El Cerro Musical", ubicado en el municipio de Manizales.

Dicho establecimiento se ubica en frente de la vivienda de la peticionaria, y lo que impulsa a ésta a interponer su acción es el alto volumen de la música en horarios no permitidos para ello, y los escándalos continuos que se generan por las personas ebrias del lugar, con lo cual se altera su tranquilidad y la de su familia.

El fallo de primera instancia indicó que la tutela era improcedente porque el caso no se acogió a los postulados legales fijados en el artículo 42 del decreto 2591 de 1991, en lo pertinente a la tutela contra particulares. Siendo obviamente denegada. Luego, en el Tribunal, se revocó lo fallado por el *a-qua*, concediéndolo la acción a la señora García, pues como se dice al respecto en la sentencia, "el caso sub-examine se encuadra dentro de los supuestos de la tutela contra particulares pues el acusado está afectando grave y directamente el interés colectivo, representado en el medio ambiente. Así mismo, la solicitante se encuentra en una situación de

HUGO OROZCO FONSECA

indefensión frente al particular (...)". Respecto a estos presupuestos, en las sentencias T210 de 1994 y T -028 de 1994 se dice respectivamente: "La situación de indefensión es una circunstancia empírica no normativa, que coloca a la persona en la imposibilidad real de ejercer sus derechos fundamentales por motivos ajenos a su voluntad. (...) se presentan situaciones en que los denominados "derechos colectivos", como la paz, la salubridad pública, la moral administrativa o el medio ambiente, entre otros, únicamente afectan a una o varias personas identificadas o identificables, y no a un número de personas indeterminadas. Lo anterior puede darse, por ejemplo, cuando el ruido o disturbios frecuentes en un lugar de diversión (tabernas, bares, balnearios, etc.), molestan únicamente a los vecinos del lugar.", allí cabría la acción de tutela. .

Los fundamentos versaron sobre la afectación del Medio Ambiente y la violación del Derecho a la intimidad causados por el ruido proveniente del establecimiento "El Cerro Musical", pues se altera la Paz y la armonía social y familiar.

Así, esbozados los hechos, se tratará cierta consideración de la sala de revisión, que para el tópico del ensayo es relevante.

Se ha dicho que el hombre, social por naturaleza, está en constante relación con sus semejantes, y que tal relación implica tolerancia en la demarcación de los límites para el ejercicio de la propia libertad.

Se podría decir que la emisión de sonidos es una expresión de la libertad de cualquier persona, y que por tal motivo nadie la podría prohibir. Pero es necesario tener en cuenta que el ejercicio de la libertad no es absoluto, pues se encuentra limitado de manera racional, (o pre-racional), entre otras, por la naturaleza de las cosas, por la misma dignidad humana y por la ley, constituyéndose en ocasiones, para algunos, en carga social. Al respecto en la sentencia se dice que "(...) el particular tiene el derecho de realizar determinada conducta, sin

CONCURSO "OCTAVIO ARIZMENDI POSADA" PRIMER PUESTO

embargo, el ejercicio del derecho respectivo no es absoluto sino que está condicionado por el medio social, los derechos de los demás y su finalidad", y mas adelante dice que "la vida en sociedad genera para el ser humano ciertas cargas propias de la interacción social". Por tanto, la emisión de ruido se encuentra regulada positivamente. Se establecen máximos niveles de sonido permitidos (tolerables), teniendo en cuenta variables tales como el tiempo (horarios) y el espacio (zonas residencial, comercial, industrial y de tranquilidad).

Por supuesto que si una persona se extralimita en el ejercicio de su derecho, está abusando de él, y todo abuso es perjudicial no solo para el propio agente y el afectado, sino para toda la sociedad.

Así, la persona que al emitir o producir sonidos supere los máximos establecidos normativamente, se encuentra en una situación de abuso del derecho, generando de esta forma una amenaza para con los derechos de todos los individuos de una sociedad.

Dicha agresión puede incluso traspasar el nivel de lo público o social, para entrar atropelladamente en el sagrado plano de lo íntimo, bien sea intimidad personal o familiar. Es suficiente entender *lo íntimo* como el ámbito radicalmente propio de cada cual, en el que se da la introspección, el ensimismamiento y el recogimiento personales y/o familiares, siendo el Alter ajeno a dicho ámbito, pero concomitantemente titular del suyo propio, pues toda persona, por su dignidad, tiene derecho a su intimidad.

Si los niveles de ruido molestan o interfieren en la órbita propia de cada quien, se atenta de manera directa contra la salud física, mental y espiritual de la persona humana, y hace que su existir sea caótico o neurótico.

Por otra parte, es lógico pensar que lo más físico del ser humano es su cuerpo, algo propio y digno, merecedor de respeto, cuidado y amor.

Si el cuerpo humano está ocupando un espacio en este mundo, es razonable pensar que todo aquello que afecta al medio ambiente, lo está afectando en igual grado pero de manera individual. Así, todo atentado al ecosistema va en contra del propio hombre, y puede ser tal, que se vea vulnerado en su intimidad.

Ahora hay que comprender lo siguiente¹²: Para que se pueda hablar de contaminación auditiva por causa del ruido, es menester que el objeto que se contamina sea capaz de oír. Dentro de éste campo se encontrarían los animales que, hasta el momento se sabe que oyen, incluyendo al hombre. Los demás seres posiblemente se pueden ver afectados por la onda sonora, pero no por el sonido como tal.

Pero el ser humano es el único, -por ahora-, que puede usar y abusar del sonido que emite o produce, y que es consciente, además, de que oye, de imprimir un significado a cada sonido: el hombre escucha. Por consiguiente, puede crear o manejar sonidos armoniosos o ruidosos, siendo éstos los que usualmente generan contaminación, pues también es posible, que sonidos armoniosos se constituyan en contaminantes al ser emitidos en decibeles que superan los límites máximos estipulados, o que sonidos de baja intensidad sean ruidosos según la circunstancia, por ejemplo, abrir una colombina en medio de un auditorio que guarda silencio. Por ello, la calificación de contaminante, o no contaminante predicada de un sonido, es relativa a su intensidad, su armonía y a su aparición en escena según circunstancias.

Puede decirse que el ruido contamina de manera directa al hombre, y concomitantemente al medio ambiente, pues el ser humano hace parte de él.

(12) Lo que sigue es la base de mi hipótesis respecto del tratamiento dado por la Corte Constitucional al tema específico de la contaminación por ruido, pues es demasiado amplio y similar al que se le pueden dar a otras formas de contaminación, según los postulados de la sentencia tratada.

CONCURSO "OCTAVIO ARIZMENDI POSADA" PRIMER PUESTO

Desarrollo del supuesto: Cuando se trata normativamente el tema del ruido, se le considera siempre como contaminante de la atmósfera o del aire, pero este tratamiento no tiene un sentido claro, por cuanto el ruido no es contaminante del aire como tal, como sí lo es la polución al aire, o los desperdicios químicos de las curtiembres al agua, pues logra, en el primer supuesto, que la atmósfera pierda o altere su natural composición, dándose fenómenos como las perforaciones en la capa de ozono, y los aumentos en la densidad del aire, y en el segundo caso, se da un desequilibrio del compuesto agua, que afecta a seres vivos tales como plantas y peces.

El aire simplemente permite que la onda generada por ciertos cuerpos produzca sonidos -para el caso: ruido-, pero en ningún momento produce alteraciones (negativas) en su composición.

Lo que el ruido sí produce es contaminación de manera directa del ser humano, pues el ruido es una de las formas en que se vulneran o violan los derechos a la salud, a la intimidad y a la vida.

Aplicando lo anterior: es viable mediante tutela proteger a un ser humano derechos fundamentales como los aludidos anteriormente, porque se vulneran o se amenazan por la contaminación originada por el ejercicio abusivo de la producción de ruido, siempre que se cumplan los supuestos legales y constitucionales para ello, pues "(...) la Corte Constitucional ha reiterado en múltiples sentencias que el medio ambiente no es derecho fundamental por naturaleza, sin embargo, cuando existe una violación de un derecho fundamental, como la salud o la vida, es posible que proceda la tutela probándose la relación causal entre la actividad que vulnera el medio ambiente y el daño al derecho fundamental respectivo. (...), es posible que un ejercicio de la posibilidad de producir ruido llegue a niveles en los cuales viole o amenace violar un derecho fundamental como el de la salud, pueda ser tutelado, en tanto y en cuanto, se logre comprobar el nexo causal entre la conducta acusada violatoria del medio ambiente y el daño o amenaza al derecho fundamental". (la subraya

no pertenece a texto original).

Sin embargo, no es necesario al hablar de la contaminación causada por el ruido, probar, como lo dice la Corte, la relación causal entre la actividad que vulnera el medio ambiente y el daño al derecho fundamental respectivo, pues no hay nexo alguno que pueda probarse.

Así las cosas, la Corte crea una relación causa-efecto, como parámetro general para valorar los posibles vínculos entre medio ambiente y hombre, siendo necesario comprobar el nexo causal entre la acción que va en contra del medio ambiente -causa-, y el daño generado por ella al derecho fundamental tutelado -efecto- o Sin embargo, en lo que se refiere específicamente al ruido, tal comprobación no es necesaria. porque el ruido turba primero y directamente a cada ser humano al momento en que se le hace presente en un ahora, pues, como ya se sostuvo, el ruido no afecta la atmósfera o el aire en sí mismos. Se dice que contamina el medio ambiente, en la medida en que se vea al ser humano como parte del mismo, pero no en otro sentido.

Por lo tanto, se puede llegar a decir, que no existe nexo causal entre el daño al medio ambiente y la afectación por ese hecho de un derecho fundamental del ser humano. Es claro que el ruido no afecta la atmósfera en sí, que sería la manera de ver vulnerado el medio ambiente, simplemente es un medio por el cual se viola de manera directa un derecho fundamental de toda persona.

También puede tratarse el anterior fenómeno, diciendo que en un mismo momento se da la violación del derecho de la persona y del medio ambiente, en tanto se sienta y entienda al ser humano parte del medio ambiente, pues en él es, permanece y se proyecta.

Por lo tanto, al no existir dicha conexidad, no tendría sentido pretender probarlo para que sea tutelado el derecho fundamental violado, sería suficiente mostrarlo.

CONCURSO "OCTAVIO ARIZMENDI POSADA" PRIMER PUESTO

Por último recordemos a C.G. Jung: "Si esa gran cosa que es la cultura va de mal en peor, ello depende simplemente de que los hombres tomados uno a uno van de mal en peor, de que yo voy de mal en peor. Razonablemente, tendré que empezar por rehacerme yo mismo".

REFLEXIONEMOS

CONCLUSIONES

Ojalá haya sido evidente la intención de abarcar el tema del ruido como un ejemplo de auto-contaminación, que abra las puertas para una reflexión respecto del marco general de la contaminación ambiental, pues parecería que cada vez que hablamos de la contaminación del medio ambiente hacemos referencia a la tala en bosques, al exterminio de las focas, al daño que se le hace al agua, a las fuentes hídricas o a la atmósfera, siempre teniendo como sujeto pasivo de dicha contaminación a los animales o ciertos minerales. Pero no tomamos conciencia que en últimas, el sujeto sobre el cual recaen todos los problemas es cada hombre que habita la tierra.

Es evidente que el daño ambiental incluye el deterioro de cada ser humano.

" Las mismas disposiciones psicológicas que nos han llevado a entrar en conflicto con la naturaleza ocasionan también una grave crisis en la esfera interpersonal"¹³.

La manifestación de dicha degradación no se da de manera inmediata, al contrario, se da de forma tan sutil e imperceptible que se crea un entorno de pseudo-seguridad y pseudo-tranquilidad en todo el mundo.

(13) RESTREPO, Luis Carlos. Título. "El Derecho a la Ternura" Santafé de Bogotá: Arangos Editores. 1994. P.P. 145,146.

HUGO OROZCO FONSECA

No nos crucemos de brazos esperando que otros hagan, o como diría Einstein "lo importante es lo que se hace, y el modo de hacerlo, y no lo que se dice que se hace, o que se debería hacer."

"Una redefinición Ecológica de la cultura debe pasar por una recuperación de la sensibilidad. Solo en tanto captemos sensorialmente las dificultades del ambiente ; solo cuando aprendamos de nuevo a distinguir los olores y los sabores para detectar de manera directa la contaminación del aire y los productos alimenticios : solo cuando nos relacionemos visceralmente con el medio y reproduzcamos en nuestro cuerpo el sufrimiento de las especies envenenadas y acorraladas, sólo entonces estaremos en capacidad de confrontar nuestros comportamientos y símbolos, produciendo cogniciones afectivas que permitan reestructurar nuestra dimensión ética"¹⁴.

Es menester que el ser humano no se cosifique, no se inmovilice frente a su propia destrucción. Surge la necesidad de que se tome consciencia de la realidad que se vive, y frente a la cual muchas veces se siente y se expresa inconformidad y rechazo, pues no se desarrolla allí apropiadamente las capacidades humanas. No se puede olvidar que cada cual esta siendo, ahora, aquí y tendiendo hacia lo mejor.

Es importante no actuar con esa ignorancia ambiental, ni con el ya común saldo en rojo axiológico que poseemos, y menos aún, con esa "racionalidad" meramente funcional del inmediatismo, que no hace cosa distinta que ocultar, de la mejor manera, nuestra frenética y compulsiva creación de necesidades innecesarias.

"La fuente cantaba: ¿te recuerda, hermano, un sueño lejano mi canto presente?" ¹⁵

(14) Ibidem.

(15) MACHADO ANTONIO. "Antología Poética". Alianza Editores. "De Soledades Galerías y otros Poemas". "Recuerdo Infantil". VI p. 15.

BIBLIOGRAFÍA

ARAUJO DE V. Ana María. "La antropología filosófica de Julián Marías". Roma, 1984.

BONILLA y Galindo. Compendio de Anatomía, Fisiología e Higiene. Medellín: Editorial Granamérica. Octava Edición. 1962.

COLECCIÓN Científica Time Live. "Sonido y Audición". México. Segunda Edición. 1992.

COLECCIÓN Moderna de Conocimientos Universales. Jackson Editores.

COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 99 de 1993, (22 de diciembre). "Por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el sector Nacional Ambiental -SINA-, y se dictan otras disposiciones". En Diario Oficial número 41146. Diciembre 22 de 1993.

COLOMBIA. Presidente de la República. Decreto número 2811 de 1974 (18 de diciembre). "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al medio Ambiente". En Diario Oficial número 34243. Enero 27 de 1975.

COLOMBIA. Presidente de la República. Decreto número 948 de 1995 (5 de Junio). " Por el cual se reglamentan, parcialmente, la ley 23 de 1973, los artículos 330, 730, 340, 750 Y 760, del Decreto-ley 2811 de 1974; los artículos 410, 420, 430, 440, 450, 480 Y 490, de la ley 9 de 1979, y la ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire". En Diario Oficial número 41876.

HUGO OROZCO FONSECA

FERRATER, Mora José. Diccionario de Filosofía. Buenos Aires. Tomo I. Quinta Edición. Editorial Sudamericana. 1971.

JURISPRUDENCIA. Corte Constitucional. Magistrado ponente: Martínez Alejandro. Sentencia T- 357 de 1995.

LEVITT, Harry, Y otros. "Manual de Medidas Acústicas y Control del Ruido".

MOUNIER, Emmanuel. "El Personalismo". Bogotá. Editorial Nueva América. 1981.

ORTEGA Y GASSET, José. Escrito: "Ensimismamiento y Alteración". Obras Completas. Volumen nI. 1939.

PALACIOS Y Otros. "El desarrollo psicológico. Educación. Interacción social y aprendizaje". Volumen III.

PEÑA, Jairo Iván. "Wittgenstein y la Crítica a la Racionalidad". U.N.C. Ecoe Ediciones. 1994.

RESTREPO, Luis Carlos. "El Derecho a la Ternura". Santafé de Bogotá. Arangos Editores. 1994.

RESPONSABILIDAD JURIDICA Y POLÍTICA
DEL GOBERNANTE EN LA HISTORIA DE
LAS IDEAS POLÍTICAS

DANIEL FERNANDO GÓMEZ TAMAYO

INTRODUCCIÓN

En esta época de crisis, en la que existe un relativismo moral, y una incongruencia entre normalidad y normatividad, se hace necesario una reestructuración del pensamiento político, enmarcado dentro de unos principios axiológicos de carácter jurídico y moral, que nos permitan rescatar los valores humanos sobre los cuales se estructura una sociedad democrática. Este estudio sereno y objetivo, sobre la responsabilidad jurídica y política, tienen como finalidad primordial el de hacer un análisis jurídico y una nueva concepción filosófica, a la historia jurídica y política del país. En otros términos, simplemente se trata de rescatar una identidad cultural en la historia de la ciencia política, cimentada en lo que en algún momento de la historia francesa contemporánea, Jean Francois Revel, intituló: "La Democracia: El honor de ser Responsables"..

1. CONCEPTO FILOSÓFICO DE RESPONSABILIDAD Y MORALIDAD DEL ACTO HUMANO

Es indiscutible, que el presupuesto filosófico y jurídico de la responsabilidad, se encuentra fundamentado en el respeto a la dignidad

(1) Revel Jean Francois Revel. El rechazo del Estado. Editorial Planeta. 1985.

humana, i.e. en el reconocimiento jurídico de la persona humana como titular de derechos y deberes jurídicos y morales.

En otros términos, todo derecho tiene su correlativo deber, porque no existen deberes sin derechos, ni personas sin derechos y deberes. Todas las personas son responsables de sus actos, porque son libres ontológica y moralmente. Precisamente, en un pasaje clásico de la literatura española, don Quijote de la Mancha nos recuerda, en un diálogo con su fiel amigo la apología de la libertad: "la libertad, Sancho, es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos; con ella no pueden igualarse los tesoros que encierra la tierra, ni el mar encubre; por la libertad, así como por la honra, se puede y se debe aventurar la vida"² .

Del anterior texto clásico, podemos deducir, que los actos humanos se atribuyen al ser libre que los realiza, por cuanto que ellos se le atribuyen como suyos. Es por ello, por lo que responden de las consecuencias de tales actos, siempre y cuando los realicen en la ejercicio de su razón. Una acción en tanto es humana, en cuanto procede de la deliberación de la razón, lo cual constituye la fuente y la sustancia de los actos humanos. (C.E S.T. I-II q. 1). Se dice y con sobrada razón que la libertad de una persona, termina donde comienza la libertad de la otra, porque el ejercicio libre de un derecho tiene límites impuestos por el ordenamiento jurídico y por las exigencias propias de la naturaleza humana, de tal manera que se pueda lograr una convivencia entre los hombres y un orden social más justo.

Los actos humanos realizados por el ser libre, se orientan hacia su satisfacción espiritual de poder aspirar a la perfección moral, a través de la búsqueda del bien perenne y pleno, que se constituye en la razón de ser del acto de ser del viviente humano.

(2) Miguel de Cervantes Saavedra. El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha; 2a. Parte, capítulo LVIII.

CONCURSO "OCTAVIO ARZMEND/ POSADA" SEGUNDO PUESTO

Desde la perspectiva de la filosofía Tomista, la responsabilidad consiste en la respuesta libre con base en el acto libre, *Le.*, la respuesta libre con fundamento en el acto humano; porque todo acto libre es esencialmente un acto humano, en cuanto que los actos humanos se predicán del ser que tiene un dominio en su radicalidad ontológica, ya que: "La persona es un ser que participa plenamente del ser, de tal manera es ser que ejerce sobre sí y sobre sus actos un dominio radical que la hace dominadora, por eso la persona no puede ser dominada por nadie, no es esclava de otro, es un ser libre. Su ser le exige obrar y actuar de conformidad con las exigencias de su propia estructura ontológica"³. Lo anterior implica, que el ser humano tiene una participación racional del acto de ser del viviente humano, *i.e.*, que la persona tiene un dominio racional y responsable sobre el sustrato ontológico de los restantes derechos, porque el obrar sigue las exigencias propias de la naturaleza humana.⁴

Por ende, los actos humanos deben ser por antonomasia, manifestación externa del ser personal. En otras palabras, los actos libres se encuentran reglados por las exigencias de la ley de la naturaleza humana, porque en términos Tomistas, la naturaleza humana es regla, razón y medida de nuestros actos. Precisamente, es por ello por lo que el objeto y la teleología de todo acto humano, está ordenado por las exigencias ónticas del ser humano.

Doctrinantes y filósofos, mucho han discutido sobre lo prevalente entre libertad y responsabilidad. Al respecto, resulta conveniente traer a colación el pensamiento de Alvaro D - ors Pérez, quien sostiene que: "La libertad es el presupuesto de la responsabilidad, esto implica que consideremos la responsabilidad como principal y la libertad como presupuesto necesario de aquella, pues el hombre no podría responder de sus actos si éstos no fuesen voluntarios. De otro lado, según la

- (3) Ilva Myriam Hoyos Castañeda. El respeto a la dignidad de la persona ya los derechos humanos en la constitución olítica de Colombia. Revista *Dikaion*, Ho. 3-1994, pág. 34.
- (4) Santo Tomás de Aquino. "Operari squitur esse".

explicación causal dominante, lo principal es la libertad y la responsabilidad sería un efecto eventual de la libertad".⁵

Respetando la posición doctrinaria del romanista español, consideramos a nuestro juicio, que el fundamento jurídico y filosófico de la responsabilidad se encuentra inspirado en el respeto a la dignidad humana, porque, la libertad es el presupuesto causal esencial para que se pueda hablar de responsabilidad. Por consiguiente, no puede existir respuesta libre, si no preexiste el acto libre. De igual manera, no compartimos en su totalidad la concepción mayoritaria de la doctrina causal; "en el sentido de que la responsabilidad, sea un efecto eventual de la libertad", por cuanto la responsabilidad es una respuesta necesaria de la realización de un acto humano, precisamente, porque la responsabilidad solo existe, cuando se cumple el presupuesto causal esencial. De allí se infiere la existencia de una relación directamente proporcional entre el acto libre y la respuesta libre, pues entre ambos existe un nexo causal necesario y dependiente, lo cual quiere decir que mientras más libre será el acto humano, mayor será su responsabilidad, en razón de su dignidad.

Antes de analizar el tema de la moralidad del acto humano, considero de vital importancia presentar a manera de compendio, la distinción filosófica entre los actos humanos y los actos del hombre, para determinar nuestro objeto de reflexión.

Desde la perspectiva de la concepción Tomista de la filosofía jurídica, los actos del hombre son acciones necesarias no voluntarias, no dependientes directamente de la razón, tendientes a satisfacer necesidades biológicas y orgánicas del acto de ser del viviente humano.

En otros términos, aquellos consisten en actos internos necesarios, de carácter biológico y fisiológico del cuerpo humano, que obedecen a potencias distintas de las facultades volitivas y cognoscitivas, porque

(5) D'ors Pérez, Alvaro. Responsabilidad y libertad. Revista *Dikaion*, No. 4, 1995, pág. 17.

CONCURSO "OCTAVIO ARIZMENDI POSADA" SEGUNDO PUESTO

son actos mecánicos o instintivos de conservación del orden vital del acto de ser del viviente humano. V. gr: la función circulatoria, la función respiratoria y la función digestiva⁶.

Los actos humanos, son por esencia actos libres, racionales y voluntarios, porque se realizan de manera consciente i.e. en el ejercicio de la razón; por lo mismo, son actos morales, ya que pueden ser calificados jurídica y moralmente, dependiendo de la naturaleza intrínseca del acto o del apetencia del objeto y de la finalidad perseguida por el hombre a través del acto que realiza. V. gr: los actos humanos pueden ser lícitos o ilícitos; justos e injustos; dignos o indignos dependiendo de la conformidad con el ordenamiento jurídico y de las exigencias de la naturaleza humana respectivamente.

Los actos humanos se caracterizan porque se "presentan de consuno en ellos la inteligencia, la memoria y la voluntad",⁷ confluyendo simultáneamente elementos volitivos y cognoscitivos en la misma realización del acto humano.

Desde la óptica de la filosofía moral, es evidente que el presupuesto necesario para poder hablar de responsabilidad moral, se encuentra cimentado en el ejercicio de la racionalidad. De allí que para poder hablar de respuesta libre moral, se requiere que el acto humano sea un acto libre consciente, Le. que sea un acto intrínsecamente injusto, indigno, o ilícito, por ser una manifestación desordenada del ser personal, ya que es un acto contrario a las exigencias propias de la naturaleza humana.

Existe concretamente responsabilidad moral, cuando se realiza el acto humano, con advertencia sobre la ilicitud e inmoralidad del acto libre con anterioridad a la manifestación externa del mismo. De ahí que cuando se obra, se actúa en contra del mandato prohibitivo de la

(6) Hervada, Javier. "son actos que no tienen dependencia directa, ni control de la razón, porque son causados por fuerzas inherentes a las distintas potencias del ser humano". Cuatro lecciones de derecho natural, "De los actos humanos en general", pág 8.

(7) Santo Tomás de Aquino. Citado por Francisco José Herrera Jaramillo, entrevista mayo de 1996, Bogotá.

conciencia y por ende, se realiza un acto antagónico a las exigencias propias de la naturaleza humana, ya que su obrar no sigue los parámetros ónticos de conducta del ser humano.

La responsabilidad moral se deduce de la realización de un acto nocivo, libertino, voluntario e irracional, porque existe consentimiento de ejercer un acto consciente tendiente a la privación o lesión sin justa causa de un bien jurídico debido al ser humano por la ley natural o positiva, sin que exista impedimento alguno que afecte los elementos cognoscitivos y volitivos del que realiza un acto inmoral, Le. sin que exista impedimento moral que afecte la libertad, el consentimiento y el juicio en el que realiza el acto ilícito, indigno o injusto.

Los actos humanos deben ser racionales; empero, no se trata de una racionalidad como fuente autónoma e independiente de moralidad de los actos libres, porque precisamente, la racionalidad debe tener inspiración ontológica en la bondad o maldad de un acto que ha sido determinado por la norma moral objetiva o ley natural. En términos escolásticos, debe existir entre la norma moral objetiva la ley de la naturaleza humana y la norma moral subjetiva o conciencia, una valoración moral con respecto a un acto humano, de manera concomitante y simultánea.

En este mismo orden de ideas, viene muy a propósito el comentario del padre Luis Vela Sánchez, a la obra filosófica del escolástico Francisco Suárez: "La ley natural y conciencia son dos elementos inseparables y constitutivos de la vida ética. La ley representa el momento de la autoridad, la conciencia el de la libertad. La autoridad es la ley que respeta a la conciencia y la libertad es la conciencia que respeta la ley"⁸.

La conciencia formula el juicio de bondad o maldad del acto con base en la ley natural. En igual sentido, la doctrina social de la

(8) Suárez, Francisco. "Tratado de las leyes y de Dios legislador". Pág. 38.

CONCURSO "OCTAVIO ARIZMENDI POSADA" SEGUNDO PUESTO

iglesia católica, siguiendo la concepción filosófica de la patrística y de la escolástica, nos recuerda, que "el juicio de la conciencia no establece la ley, sino que afirma la autoridad de la ley natural y de la razón práctica con relación al bien supremo, del cual la persona humana acepta el atractivo y acoge los mandamientos: la conciencia por tanto, no es fuente autónoma y exclusiva para decir lo que es bueno o malo; al contrario, en ella está grabado profundamente un principio de obediencia a la norma objetiva que fundamenta y condiciona la congruencia de sus decisiones con los preceptos y prohibiciones en los que se basa el comportamiento humano"⁹.

En estos momentos de crisis y de valores humanos trastocados, en los que impera un relativismo moral, cuya fuente de moralidad está determinada por el hedonismo y el utilitarismo, se hace necesario recordar que el hombre no puede cambiar la naturaleza, ni la razón de ser de las cosas, porque el ser humano no puede hacer algo extrínsecamente lícito, digno o justo cuando por esencia es intrínsecamente injusto, indigno o ilícito.

Precisamente, en razón de que el hombre no puede cambiar la teleología ni la razón de ser de las cosas y de los actos humanos. Efectivamente, es Juan Pablo 11 quien avala nuestra concepción filosófica, al decirnos que: "ninguna circunstancia, ninguna finalidad, ninguna ley del mundo podrá jamás hacer lícito un acto que es intrínsecamente ilícito, por ser contrario a la ley de Dios, escrita en el corazón de cada hombre, reconocible por la misma razón y proclamada por la iglesia"¹⁰.

El Papa simplemente nos advierte que, la bondad o maldad de una acción se determina por la naturaleza del acto humano que a su vez se infiere de la apetencia del objeto. Porque según las enseñanzas de la doctrina Tomista: "la diferenciación entre acto bueno o malo considerado con relación al objeto, se refiere inmediatamente a la

(9) Juan Pablo 11. Veritatis splendor, págs. 100 - 101.

(10) Juan Pablo 11. Evangelium Vitae.

razón y consiste en que el objeto le conviene o no le conviene, pues si hay actos humanos o morales, es en tanto que obedecen a la razón"¹¹.

De lo anterior se colige, que la bondad o maldad de un acto humano depende de la conformidad con la naturaleza humana, i.e. de si el acto es digno o indigno, lícito o ilícito; justo o injusto; racional o irracional.

2. ACTITUD POLÍTICA DE RESPONDER Y EL EJERCICIO DEL PODER POLÍTICO

Es una constante histórica que en la democracia contemporánea, los gobernantes han sido exentos en materia de responsabilidad jurídica y política. Esta afirmación la podemos confirmar con las sabias y oportunas palabras de Jean Francois Revel: "los políticos no se consideran responsables de nada, ni siquiera de lo que han hecho, cuando las cosas van mal; y cuando van bien se declaran responsables de todo, incluso de lo que no han hecho"¹². Se hace entonces necesario rescatar la identidad cultural en materia de responsabilidad jurídica y política en nuestra democracia contemporánea, de tal manera que nuestros gobernantes sean conscientes de sus deberes políticos y jurídicos con respecto del ejercicio legítimo del poder, para exigir respuestas libres de manera correlativa a los actos políticos y jurídicos que realiza el gobernante.

El proceso político, corresponde al mecanismo del control democrático, que permite al congreso como constituyente secundario, delimitar el marco jurídico donde se desarrolla el ejercicio del poder político, cuyo ejercicio le corresponde ejercer al juez político. Al congreso le corresponde realizar un control político y jurídico sobre las actuaciones del gobierno, para evitar el abuso del poder, porque aquel se enmarca dentro de un ordenamiento jurídico

(11) Santo Tomás de Aquino. Por Etienne Gilson, pág. 135.

(12) Revel Jean Francois Revel. El rechazo del Estado, pág 28, editorial Planeta, cap. "La democracia: el honor de ser responsable".

CONCURSO "OCTAVIO ARIZMENDI POSADA" SEGUNDO PUESTO

establecido y determinado por la Constitución Política. El control político implica discernimiento de lo justo político, mediante un juicio político que determine, si los actos del gobierno son o no conformes con el bien común, en cuanto que las actuaciones del gobierno pueden afectar los intereses de la nación. En este sentido, un gran crítico y analista sostiene que: "la responsabilidad política se da cuando un funcionario causa o no impide un daño grave o evidente para la nación ¹³. De lo anterior se infiere, que el congreso como juez político debe determinar la indignidad de los actos del gobierno. Le. si son o no conformes con el ordenamiento jurídico y el bien común. Cuando la sociedad y sus instituciones están en crisis, hay una ausencia de responsabilidad jurídica y política por parte de nuestros gobernantes; se hace necesario e indispensable un constituyente secundario con dignidad y prestigio, para que el juez político goce de la autoridad moral en el ejercicio de juzgar o de discernir, si los actos del presidente son dignos o indignos, y sin que el juez político también sea parte del proceso político; porque, si esto último sucediere estaría inhabilitado moralmente para juzgar a una persona que hace parte del régimen, produciéndose un fallo injusto y burlándose a quienes le otorgaron el mandato.

Uno de los grandes problemas en un Estado de Derecho y más precisamente en una democracia, consiste en determinar hasta dónde las normas jurídicas, en los momentos de conmoción interna o en los estados de excepción, permiten el ejercicio del poder político sin que exista abuso del mismo. Sucede a menudo que: "en estos estados de excepción, se restringe la libertad, pero se aumenta la responsabilidad, siendo esto absurdo porque para aumentar la responsabilidad, se hace necesario aumentar su causa que es la libertad; porque, de lo contrario sería un acto desproporcionado y s~ estaría abusando del poder fáctico" ¹⁴.

(13) Gómez Buendía, Hemando. Cómo fallar4 la cárn~a? Publicación del periódico El Tiempo, abril 1996.

(14) Herrera Jaramillo, Francisco José. Entrevista, mayo 1996, Bogotá.

Esta es la razón por la que en un Estado de Derecho, se limita el ejercicio del poder político, para que no sea arbitrario, responsabilizando jurídica y políticamente al gobernante por sus actos; porque, el ejercicio del poder político tiene límites impuestos por el orden jurídico para reglar y ordenar los actos del gobierno al bien común. V. gr: en la actual Carta Constitucional de Colombia, se determinó que el ejercicio del poder no puede afectar el respeto de la dignidad humana, i.e. no pueden violarse los derechos sustanciales de la persona humana. Efectivamente, se le prohíbe en los estados de excepción, limitar los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales y reconocidos por el Estado colombiano mediante su incorporación a la norma jurídica fundamental interna ¹⁵, porque el Estado social de derecho se fundamenta en el respeto a la dignidad humana y violar este principio implicaría la anulación de la razón de ser del Estado. Ello quiere decir, que las autoridades son responsables por violar los tratados internacionales, reconocidos por la Constitución Política de Colombia.

Es indiscutible que la actitud política de responder depende de los valores humanos que conforman la identidad cultural de los pueblos. Cuando no hay valores se pierde la estabilidad jurídica y política de los gobiernos.

La responsabilidad política del gobernante fue el fruto de un proceso de decantación de las conquistas revolucionarias liberales a lo largo de la historia universal, inspiradas en gran parte en los valores humanos pregonados por la patrística y la escolástica en los siglos XII y XIII respectivamente.

A manera de compendio, recordemos algunos hechos históricos más sobresalientes, que en una o en otra forma contribuyeron a la limitación del ejercicio del poder político de los gobernantes,

(15) Artículos 1,6,93, 198 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

evitando el que se entronizara en los estados el régimen de la arbitrariedad, en lugar del régimen de la legalidad.

2.1. ABSOLUTISMO MONÁRQUICO

En los albores de la edad media, el sistema político imperante era el absolutismo monárquico. Este régimen político tenía su fundamentación filosófica en las obras de Maquiavelo y de Tomas Hobbes, las cuales sirvieron de inspiración política para preservar el antiguo régimen.

Este sistema político se caracteriza por la concentración del poder en cabeza del monarca o príncipe, quien en aquellos momentos era el personificador de la ley y de la justicia.

En dicho desarrollo histórico, el sistema monárquico fue degenerando en una forma impura de gobierno, en donde el monarca abusaba del poder, ya que en aquellos momentos históricos, el pueblo era objeto del poder. Como consecuencia del ejercicio arbitrario del poder, fue creándose y gestándose una concepción peyorativa del sistema en la clase gobernada, que poco a poco fue agotando la paciencia del pueblo, hasta llegar a la revolución en contra del régimen monárquico, lo cual traerá como consecuencia el debilitamiento de los bastiones del régimen monárquico. Todo este proceso se inicia, cuando en un pasaje de la historia universal, Juan Sin Tierra, usurpa la corona inglesa a su hermano Ricardo Corazón de León, quien tristemente falleciera cuando luchaba por la reconquista de los lugares santos perdidos y ocupados por los turcos. Este abuso del poder que padeció Inglaterra a principios del siglo XIII, cuando Juan Sin Tierra al aprovechar tal circunstancia, asesinara a su sobrino Arturo de Bretaña, quien fuera el aspirante legítimo del trono inglés. Este hecho se constituyó en un crimen de *[esa humanidad]* para la historia noble de Inglaterra. Como resultado de este proceso, se logró someter a Juan Sin Tierra al marco jurídico y político establecido por la Carta Magna de 1215, limitando el

ejercicio del poder político del monarca y respetando las garantías y derechos originarios del pueblo inglés. Posteriormente, en otro pasaje de la historia de Inglaterra, se logra, la limitación del poder de los Estuardos, cuando en el siglo XVII se logra la compilación de las costumbres inglesas en la petición de Derechos de 1628, obligando a los Estuardos a ejercer el poder dentro del marco jurídico y político establecido por la petición de derechos.

Estos documentos jurídicos, políticos e históricos, se constituyen en el argumento del parlamento británico para seguir luchando en contra de la monarquía absolutista y en favor del parlamentarismo inglés.

2.2. REVOLUCIÓN FRANCESA

En aquellos momentos, Francia al igual que Inglaterra se encontraba bajo un sistema monárquico absolutista, pero gracias a la independencia de las trece colonias de Inglaterra, se da paso a la revolución francesa de 1789, que se inició con la toma de la Bastilla y culminó con la proclamación de los derechos del hombre y del ciudadano y el establecimiento de una monarquía constitucional en 1791. Este proceso histórico, obtuvo la limitación del poder de los Borbones, obligándolos a reconocer la conquista liberal de la revolución francesa. Luis XVI, es condenado a muerte por el pueblo francés, por haber sido el conspirador en contra de la libertad de la nación, pues apoyaba el régimen absolutista y al permitir que fuerzas extranjeras, que defendían el absolutismo monárquico, ingresaran a Francia a crear inseguridad en el Estado francés. Como consecuencia de este proceso liberal, se inicia un acuerdo entre varios países europeos, entre los cuales se encontraban representantes de Francia e Inglaterra, para apoyarse mutuamente, militar y políticamente, en la defensa de la monarquía absolutista, ej. para luchar por el restablecimiento de la corona de los Estuardos en Inglaterra y de los Borbones en Francia. Desafortunadamente, para los propulsores de tal alianza; Mettemich y Talleyrand, ideólogos

CONCURSO "OCTAVIO ARIZMENDI POSADA" SEGUNDO PUESTO

del mantenimiento del antiguo régimen quedan frustrados al ver cómo los movimientos liberales de orden filosófico, político, económico y cultural hacia 1830, irrumpen para reestructurar los sistemas políticos de gran parte de Europa, inspirados en las obras políticas de Locke, Montesquieu y Rousseau, las cuales estaban encaminadas a limitar el ejercicio del poder y al reconocimiento de los derechos humanos. Fruto de este proceso, se logró un cambio, del antiguo régimen a la monarquía constitucional y posteriormente a los estados democráticos liberales de hoy día.

De todo este proceso histórico, podemos rescatar los siguientes valores sobre los cuales se cimientan los regímenes democráticos liberales contemporáneos.

1. La limitación del poder político, mediante una constitución política.
2. El respeto a la dignidad humana y el reconocimiento de los derechos humanos.
3. La responsabilidad política de los gobernantes por sus actos para con el constituyente primario, quien es la fuente del poder político.

Todo este proceso liberal tuvo sus repercusiones en los movimientos independentistas de América Latina y especialmente en la independencia de la Gran Colombia, de la corona Española, gracias a la traducción de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano por parte de Antonio Nariño, ya la inspiración política liberal de Simón Bolívar, que dio a la Gran Colombia la independencia del régimen absolutista Español y el paso hacia la república democrática de Colombia.

3. RESPONSABILIDAD POLÍTICA EN LA HISTORIA DE LA FILOSOFÍA POLÍTICA

3.1. PROTÁGORAS DE ABDERA

En los albores del siglo V. a.c., surge en la historia de la filosofía, un pensador presocrático que curiosamente fuera el inspirador de los pensadores contractualistas del siglo xviii.

Es precisamente Protágoras el que concibió el estado como una construcción del hombre, útil para los mismos hombres, porque allí, los hombres se asocian para convivir, aprendiendo a respetar los derechos ajenos y a obedecer las leyes que conducen al pueblo al bien común. "El Estado no tiene origen divino, es un producto utilitario y artificial de los hombres. Estos, después de haber recibido de los dioses los dones de la justicia y el pudor, se unen para defenderse de las fieras y así nace el Estado. Este tiene una función educadora que ejerce por medio de la ley, porque a través de la sanción se busca que el culpable no reincida y los otros no realicen la falta"¹⁶. En otros términos, mediante la ley se educa al hombre, porque la ley tiene una función represiva y preventiva, ya que ésta viene a ser la gran pedagoga de los ciudadanos, porque enseña al hombre a respetar la ley y a respetar el derecho ajeno. Es por ello, por lo que en Prorrogas, los gobernantes actúan dentro del marco jurídico establecido según los valores de cada pueblo. Esto es, lo que hoy por hoy se conoce como la autodeterminación jurídica y política de los pueblos.

De igual manera, plantea una concepción democrática del Estado, precisamente, en razón de la igualdad de los derechos políticos, que a su vez se fundamenta en el mismo tratamiento de los dioses a los hombres, porque a todos les dio por igual los dones del pudor y de la justicia.

(16) Uprimny, Leopoldo. Conferencias de historia de las ideas políticas. Pág. 17.

CONCURSO "OCTAVIO ARIZMENDI POSADA" SEGUNDO PUESTO

Es importante recordar, que la política consiste en el arte de mantener la convivencia entre los hombres, Le., que es mediante las leyes como se logra reglar y ordenar las conductas humanas al bien común, cuando se educa al hombre dentro de unos valores culturales, que se estructuran en el respeto por la ley, lo cual a su vez implica el respeto por los derechos ajenos. De allí que los gobernantes respondan si violan el marco jurídico establecido por los pueblos, y que lo ponen por escrito en una Constitución.

3.2. ARISTÓTELES

La responsabilidad política, implica en términos aristotélicos, un señorío político que se ejerce sobre hombres libres e iguales. "El señorío político es el gobierno de hombres libres e iguales"¹⁷. Lo anterior significa que el gobernante al detentar el poder político, debe ser, en consecuencia, más responsable, porque tiene más libertad.

Esto implica, que el gobernante tiene mayor responsabilidad, porque tiene más facultad que los demás ciudadanos, por cuanto le corresponde la ordenación política de seres libres e iguales con miras al bien común.

La concepción política de Aristóteles comprende una teleología del Estado, cimentada en un fin ético, que consiste en la ordenación por parte del gobernante de las conductas de los gobernados a la felicidad. Es por ello, por lo que los gobernantes responden por el bien común, por la moralidad pública, y por la felicidad del pueblo. En igual sentido, George Sabine nos recuerda, que: "la finalidad real de un Estado debe comprender la mejora moral de sus ciudadanos, ya que debe ser una asociación de hombres que vivan juntos para alcanzar la mejor vida posible"¹⁸. Empero, para poder comprender la concepción de la responsabilidad política del que gobierna, se hace necesario primero, aprender a obedecer, porque la libertad, es precisamente el

(17) Aristóteles. Política, pág. 22; libro 3, capítulo 2.

(18) Sabine, George. Historia de la teoría política, pág. 81. Ideales políticos de Aristóteles.

respeto por la ley y el poder político es el respeto por la dignidad humana. De igual manera, es menester aclarar que en la relación gobernante - gobernando, no existe una subordinación propiamente dicha. El poder político surge de la relación jurídica y política entre el que gobierna y el que es gobernado, porque el gobernante tiene que actuar dentro de un marco jurídico preexistente al poder político. De otro lado, el gobernado no sufre una *capitis diminutio* en su libertad, porque los ciudadanos necesitan de un artista político que conduzca al pueblo a la felicidad, lo cual presupone que el ejercicio del poder político tenga que adecuarse al marco jurídico establecido por la ley. De lo contrario, sería un poder tiránico que tendría como finalidad la satisfacción de necesidades particulares o del gobernante y por ende, no habría libertad, sino libertinaje. Aquí el gobernante asume el poder para satisfacer sus propias, personales e indebidas apetencias.

La idea fundamental del Estado para Aristóteles es concretamente hacer que el Estado eduque moralmente a los ciudadanos, para que logren alcanzar la felicidad. A este respecto, Wilhelm Capelle sostiene: "el gobierno tendrá como objetivo final hacer a los ciudadanos hombres buenos y justos o sea educarlos en la verdadera moralidad"¹⁹.

Lo dicho anteriormente viene a ser confirmado por un precioso texto del jurista Ulpiano en el *Dig. 1.1.* quien nos dice: "queremos hacer a los hombres buenos, no tan solo por el temor al castigo, sino también por la esperanza de la recompensa y aspiramos, según yo creo, a la verdadera, no a la falsa filosofía".

En la filosofía política de Aristóteles, el gobernante debe ser ante todo buen hombre y buen ciudadano, *Le.* que los gobernantes deben ser justos y prudentes, pero también deben aprender a obedecer la ley, ya que los políticos también tienen deberes políticos. "La virtud del ciudadano consiste en saber mandar y ser mandado"²⁰. Del anterior texto podremos concluir, que la virtud del gobernante consiste en un

(19) Capelle, Wilhelm. Doctrina política de Aristóteles. Historia de la filosofía griega, pág. 394.

(20) Política Aristóteles. Pág. 91, Ed. Bedout S.A. 1977.

arte político, porque le corresponde saber hacer bien su gestión. Le. orientar a su pueblo a la felicidad; pero ante todo, es necesario que el gobernante aprenda primero a respetar la ley, que es la que orienta racionalmente la conducta de los hombres al bien común, en lo cual consiste precisamente, la virtud del gobernante.

3.3. CICERÓN

Considera al Estado como una orden social necesaria, fundamentado en un ordenamiento jurídico, que tiene como finalidad primordial el bien común. Empero, este Estado está constituido por la anuencia de sus miembros que ven en él, una razón útil para convivir. De igual manera, Cicerón concibe un Estado en el cual todos los miembros se someten al ordenamiento jurídico para poder convivir y lograr el bien común. El poder político será válido cuando se ejerce conforme al ordenamiento jurídico vigente. "El poder político, cuando se ejerce recta y legítimamente, es en realidad el poder del pueblo"²¹. De lo contrario, es un poder político que no tiene la aquiescencia del pueblo y por lo mismo, es ilegítimo, porque es contrario al bien común. El poder político que se ejerce de manera antagónica y en contravía de los mandatos del pueblo, es un poder tiránico, que no debe ser observable. El marco jurídico que limita el ejercicio del poder político tiene inspiración en la ley natural que Cicerón resume en forma sintética y magistral: "la recta razón, verdadera ley, conforme con la naturaleza, inmutable, eterna, que llama al hombre al bien con sus mandatos y le separa del mal con sus amenazas: ora impere, ora prohiba, no se dirige en vano al varón honrado, pero no consigue conmovier al malvado. No es posible debilitarla con otras leyes, ni derogar ningún precepto suyo, ni menos aún abrogarla por completo; ni el senado ni el pueblo pueden liberarnos de su imperio; no necesita intérprete que la explique; no habrá una en Roma, otra en Atenas, una hoy otra pasado un siglo, sino que una misma ley, eterna e inalterable, rige a la vez a todos los pueblos en todos los tiempo; el universo

(21) Sabine-Cicerón George. historia de la teoría política, pág. 131.

entero está sometido a un sólo Señor, a un solo rey supremo, al Dios omnipotente que ha concebido, meditado y sancionado esta ley; el que no la obedece huye así mismo, desprecia la naturaleza del hombre y por ello experimentará terribles castigos, aunque escape a los que le impone los hombres"²².

3.4. FILOSOFÍA DE LA PATRÍSTICA

Es invaluable el aporte de los valores humanos pregonados por los padres de la iglesia del siglo XII, que en gran parte fue la inspiración de los movimientos culturales filosóficos y políticos de corte liberal en el siglo XVIII.

La filosofía política de la patrística se estructuraba en el reconocimiento de la dignidad humana y en el respeto de los derechos humanos. Estos valores humanos, fueron los que cambiaron el curso de la historia y lograron reestructurar, acabar y derrotar los bastiones de la monarquía absolutista, para poder establecer un marco jurídico que limitara el ejercicio del poder de los monarcas en el siglo XVIII.

Las leyes humanas o civiles deben estar conformes con las leyes de la naturaleza humana. Una ley en tanto tiene fuerza de ley, en cuanto deriva de la ley natural, ya lo había dicho Cicerón. De Ligibus P.L. "hemos nacido para la justicia, y el derecho no se funda en convenciones sino en la naturaleza". El poder político tenía que respetar la ley de Dios impresa en el corazón del hombre y conocida por la razón. De lo contrario, eran leyes civiles injustas y deberían ser inaplicables.

El poder del Estado no puede ser omnímodo, ni omnipotente, sino que tiene unos límites impuestos por los dictados de la misma ley natural que se halla impresa en el corazón de todos los hombres.

(22) Cicerón. Tratado de la república, libro 3; obras escogidas, Ateneo, 1965, pág. 571.

3.5. SANTO TOMÁS DE AQUINO

Siguiendo en gran parte la concepción de Aristóteles, Santo Tomás concebía la responsabilidad política del gobernante como una consecuencia lógica de tener mayor libertad, porque tiene mayor facultad.

El gobernante debe velar por el bien común; más cuando busca intereses particulares, el gobierno se degenera en una forma impura de gobierno. El hombre tiene una dimensión social y política para poder satisfacer sus necesidades. Es entonces el gobernante el que debe orientar al pueblo por los senderos del bien común. Santo Tomás distingue dos clases de tiranías, la usurpación del poder político o aquella en la cual el gobernante es ilegítimamente constituido; o la de aquel gobernante que es elegido legítimamente, pero en el curso de su gestión se convierte en arbitrario. El primer caso, fue lo que sucedió en Inglaterra a principios del siglo XIII, cuando Juan Sin Tierra usurpa la corona Inglesa, asesinando al heredero legítimo del trono inglés Arturo de Bretaña, su sobrino.

En el segundo caso, el gobernante tiene el poder político porque tiene legitimación en su nombramiento; empero, se cuestionaba, si era justo obedecer a un gobernante elegido legítimamente, pero que a su vez en el ejercicio de su cargo se convertía en tirano.

Siguiendo en parte de los planteamientos políticos al respecto de Juan de Salisbury, el cual sostiene que: "El príncipe es quien gobierna de acuerdo con la ley y el tirano el que las viola. Al príncipe se debe obediencia y al tirano el lícito y conveniente derrocarlo"²³. Santo Tomás, en su obra "El tratado sobre el opúsculo del gobierno de los príncipes" advierte que, únicamente se justifica el derrocamiento del tirano, cuando el gobierno es insoportable, y la muerte, cuando se realiza en la legítima defensa del pueblo.

(23) Uprimny, Leopoldo. op. cit. pág. 50.

Según la concepción política de Santo Tomás, para que pueda haber una rebelión contra la tiranía injusta, se requiere del cumplimiento de los siguientes presupuestos en la sociedad: primero, no basta con el simple hecho de que el tirano busque el bien particular, sino que afecte gravemente los derechos humanos, porque a veces existen males menores que se pueden soportar; empero, resulta válida la resistencia activa o rebelión, cuando el tirano realiza males mayores.

De igual manera, se requiere que sea una manifestación popular unida o del constituyente primero, Le. que sea una manifestación de quien le confirió el poder político, para que pueda ejercer el derecho político de destitución, por cuanto el gobernante incumplió su deber político de actuar conforme con la ley. En un pasaje histórico de Francia, existió una rebelión lícita por parte del pueblo Francés, cuando decidieron decapitar a Robespierre por ejercer actos arbitrarios que se constituyeron en hechos insoportables para la historia Francesa: "Hoy morirá el hombre que a tantos hizo morir. Hoy perderá su cabeza el coleccionista de cabezas"²⁴.

En la concepción política de Santo Tomás de Aquino se admite la rebelión contra la tiranía insoportable, pero siempre y cuando exista, un mal mayor insoportable y una unidad del pueblo para derrocarlo, para poder ,establecer el régimen político que conduzca a su pueblo al bien común. De allí que Santo Tomás, en su obra política, sostiene: "si la tiranía no fuese excesiva es más fácil tolerar por algún tiempo tal tiranía, que al derrocar al tirano cometer muchas arbitrariedades, que serían más dañosas que la misma tiranía. Si por derecho toca a un pueblo el elegir su propio rey, sin injusticia puede el mismo pueblo destituir al rey elegido o recortar su poder si abusa tiránicamente del mismo"²⁵.

Por lo tanto, la responsabilidad política del gobernante es una obligación de medio, porque implica el saber orientar a su pueblo al

(24) Madrid Malo Garizabal, Mario. Siluetas para una historia de los derechos humanos. Pág. 141.

(25) Santo Tomás de Aquino. El opúsculo sobre el gobierno de los príncipes, págs. 265-266.

bien común, Le. que el gobernante debe conducir de manera certera a su pueblo hacia la unidad de la paz; por ello, la responsabilidad política del gobernante implica una obligación de medio y no de resultado, porque el gobernante debe poner todos los medios posibles y necesarios para conducir unidamente a su pueblo al bien común, que se traduce en la paz del cuerpo social. En términos Tomistas, la responsabilidad política consiste, "en que todo gobernante debe tener como finalidad el procurar el bien de aquel cuyo gobierno ha asumido. Así, el fin del gobernante de una nave es el de conducirla ilesa hasta su puerto de resguardo, en medio de los peligros del mar. Así, pues, lo máximo que debe pretender quien dirige a una sociedad es procurar la unidad de la paz"²⁶.

3.6. ESCOLÁSTICA ESPAÑOLA DEL SIGLO XVI

Francisco de Vitoria. Tomando la ideas de Santo Tomás de Aquino, admite que el poder político surge por un acuerdo entre el pueblo y los gobernantes, mediante el cual, el gobernante se compromete a poner los medios para conducir al pueblo al bien común. El poder político se enmarca dentro de un orden jurídico positivo y natural. Por ello, la responsabilidad política obliga a colocar todos los medios necesarios para que el pueblo pueda llegar al bien común. Lo anterior tiene fundamento en que: "El Estado es una comunidad perfecta que procura a los hombres el bien común. El cuerpo social puede entregar el poder a un mandatario o gobernante con el consentimiento de la mayoría en un convenio civil"²⁷. En la concepción política de Vitoria, el gobernante responde por los medios, no por un resultado, a su vez, la obligación de medios por parte del gobernante, le obliga a actuar conforme a las leyes, porque de lo contrario, estaría incumpliendo el compromiso del cual surgió su autoridad y la respectiva legitimidad del poder.

(26) Santo Tomás de Aquino. El opúsculo sobre el gobierno de los príncipes, págs. 259-260.

(27) Op. cit. pág. 13, 104.

A manera de síntesis, podríamos decir, que para Francisco de Vitoria, es válida la muerte del que gobierna tiránicamente, siempre y cuando sea una decisión de la república. Empero, será ilícita cuando el que realiza la muerte al tirano, es de una persona particular, porque es contrario al Derecho Natural, ya que se viola el debido proceso.

"No es lícito a una persona privada matar al que es tirano, porque es contrario al derecho natural que uno sea al mismo tiempo acusador, juez y ejecutor de la sentencia. Ahora bien, sí podría la república defenderse de él, siempre y cuando se haya sopesado las consecuencias para la república y no implique sedición, ni peligro para la república"²⁸.

3.7. FRANCISCO SUÁREZ

La responsabilidad política de un gobernante comprende una obligación de fin, *Le.*, que el gobernante debe ser responsable por unos resultados mínimos, porque no se pueden perdonar ciertas fallas que son válidas para el profano, pero no para el experto de la ciencia política que es el gobernante. En igual sentido, George Sabine nos dice, "que el Estado es una institución específicamente humana que se basa en las necesidades humanas y tiene su origen en una unión voluntaria de las cabezas de familia. Por este acto voluntario, cada uno de ellos .asume la obligación de realizar todo lo que requiera el bien general, en tanto que la sociedad civil así formada tiene un poder natural y necesario de regir a sus miembros para el bien general y de hacer todo lo que su vida y necesidades exigen"²⁹. En efecto, el poder político está ordenado a la satisfacción de las necesidades humanas o al logro de unos resultados mínimos en la satisfacción de necesidades del cuerpo social. Precisamente, los gobernantes deben satisfacer las necesidades propias del cuerpo social; si el gobernante no satisface el bienestar del cuerpo social, se puede cambiar al gobernante por no cumplir con los resultados mínimos exigidos. La

(28) De Vitoria, Francisco. *Relectio de jure bello o paz dinámica*; Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1981, volumen 6, págs. 281 a 285.

(29) Sabine, George. *Op. cit.* pág. 290.

CONCURSO "OCTAVIO ARIZMENDI POSADA" SEGUNDO PUESTO

concepción política de Suárez se sintetiza en, que la obligación del gobernante consiste en la satisfacción de las necesidades del cuerpo social.

Es necesario aclarar que para Suárez, el Estado y el poder político se enmarcan dentro de un orden jurídico interno e internacional, que limitan el ejercicio del poder político, que mediante el pacto social, se le confiere al gobernante para que ordene a la comunidad al bien común.

Ciertamente, son las leyes las que reglan y ordenan las conductas de los miembros del cuerpo social, hacia el bien común, porque si la causa eficiente es la voluntad del cuerpo social, las leyes deben tener como causa final el bien común del cuerpo social. Recordemos las palabras de Suárez "la ley, en cuanto que se impone externamente a los súbditos, es un medio para su bien y para que consigan la paz o felicidad, ante todo puede suponerse en la voluntad del legislador la intención del bien común o de gobernar bien a los súbditos, de' la cual se sigue en el entendimiento la deliberación acerca de esta o de la otra ley para ver cuál es justa o conveniente para la comunidad"³⁰.

Podríamos concluir que la responsabilidad del gobernante resulta de un compromiso bilateral, entre el gobernante y el pueblo ante Dios y ratificado posteriormente mediante el juramento que avalan los ciudadanos el respeto del gobernante a los derechos humanos en el ejercicio legítimo del poder real. Al respecto, recordemos las palabras inmemorable s de Francisco Suárez: "El juramento recíproco entre el rey y el pueblo en el momento de la coronación, no sería más que una promesa bilateral ante Dios por ambas partes; precisamente, este pacto garantiza el respeto de los derechos de los ciudadanos, en cuanto que condicionaba a dicho respeto incluso la propia legitimidad del poder real y de su ejercicio. Si el rey no cumplía los deberes del cargo que

(30) Suárez, Francisco. Tratado de las leyes y de Dios legislador. Pág 22. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, sección teólogos juristas, 1967.

se había confiado a tenor de las condiciones acordadas, el derecho de resistencia comunitaria frente al soberano entraba en pleno funcionamiento"³¹. Esto quiere decir que si el rey no se compromete políticamente a avalar los derechos de los ciudadanos, no solo estaría sujeto a la resistencia política de la comunidad para derrocarlo, sino a la sentencia divina, porque, el rey se comprometió ante Dios tener el deber político de respetar los derechos humanos de la ciudadanía y a lograr unos resultados mínimos que se reflejen en el bienestar común del cuerpo social.

3.8. JOHN LOCKE

La responsabilidad política se deriva del contrato social, por medio del cual los hombres se asocian para formar un Estado, en donde éste les pueda garantizar los derechos naturales: "los hombres vivían en el Estado de naturaleza libres e iguales observando los preceptos del derecho natural, más para protegerse mejor sus derechos individuales a la vida, libertad y propiedad, los hombres por medio de un contrato social constituyen la sociedad civil y se someten al gobierno de la mayoría luego la finalidad del Estado es la defensa de esos derechos"³².

El gobernante debe responder por los derechos naturales que se le encomiendan, en virtud del contrato social, V. gr., el gobernante únicamente puede hacer lo que esté autorizado por el contrato social y los individuos lo que no esté prohibido por las leyes. De allí que el gobernante responde políticamente y jurídicamente; si se sale de los límites trazados por el contrato social, el pueblo tiene el derecho político de derrocarlo, si el gobernante no cumple con el deber político estipulado en el contrato social de avalar los derechos naturales.

(31) Suárez, Francisco. "De juramento fidelitatis. Conciencia y Política". Consejo Superior de Investigaciones Científicos, Madrid. 1979. Volumen 18. pág. 278, 279.

(32) Uprimny, Leopoldo. op. cit. pág. 120.

3.9. JEAN JACQUES ROUSSEAU

Según Rousseau el gobernante debe responder políticamente, si sacrifica al pueblo por el gobierno Le., que la responsabilidad política del gobernante surge de la relación de un mandato, en donde el pueblo es el mandante, porque es el constituyente primario o el soberano. El gobernante, es un mandatario, porque tiene que actuar dentro de los límites establecidos por el voto programático.

En otros términos, si el gobernante no cumple con las cláusulas del voto programático, que es el texto del mandato, responde política y personalmente por su violación. En este sentido, sostiene Rousseau: "El Estado existe por si solo y el gobierno no existe sino por el soberano. Así es que la voluntad dominante del príncipe no debe ser más que la voluntad general o la ley, su fuerza es tan solo la fuerza pública reconcentrada en él"³³. En otros términos, el gobernante tiene poderes delegados por el pueblo, pues es el titular de la soberanía. Por consiguiente, el gobernante únicamente puede realizar. lo que le permita el mandato V. gr. la conservación de la igualdad'entre los miembros del cuerpo social y el respeto de la soberanía popular que es la fuente del poder político del gobernante. Al respecto, Maurice Duverger al hablar de la revocabilidad del mandato dice: que "en la teoría Rousseauiana, el mandato imperativo no implica solamente que el elegido debe ajustarse a las instrucciones de sus electores, sino que éstos dispongan también de una sanción si el elegido no cumple su mandato: es el principio de revocabilidad de los elegidos"³⁴.

Con respecto a la soberanía popular y a la revocabilidad del mandato, ya había sido pregonado en el siglo XI por Magegold de Lautenbach en Alemania y posteriormente por Nicolás de Cusa en el siglo XV quienes indiscutiblemente influyeron políticamente en las concepciones filosóficas y políticas de muchos ideólogos políticos coetáneos y contractualistas del siglo XVIII.

(33) Rousseau 1.1. El contrato social. Libro 3. cap. 1.

(34) Duverger, Maurice. Instituciones políticas y derecho constitucional, Ed. Ariel. pág. 118.

4. RESPONSABILIDAD POLÍTICA DEL GOBERNANTE EN EL MAGISTERIO SOCIAL DE LA IGLESIA CATÓLICA, DESDE 1891 HASTA NUESTROS DÍAS

La concepción política del Estado, debe cimentarse en el respeto a la dignidad humana, i.e., en el reconocimiento y respeto de los derechos humanos. Por ello, el gobernante debe respetar los derechos que tienen fundamento en la naturaleza humana.

De lo anterior resulta claro, que la iglesia católica rechaza el totalitarismo como régimen político, porque en este régimen no existe el respeto por la dignidad humana.

Para la responsabilidad política del gobernante, en el magisterio social de la iglesia católica, desde 1891 hasta nuestro días, es necesario apoyarnos en la siguiente doctrina, contenida en las encíclicas papales.

4.1. LEÓN XIII Y LA RERUM NOVARUM

El 15 de mayo de 1891 León XIII emite el documento pontificio exponiendo la doctrina social de la iglesia con respecto a la condición de los obreros. El contenido de la encíclica "Rerum Novarum. nos recuerda que los gobernantes son responsables por dar una opción preferencial a los que trabajan directamente por el bien común, ej. por los proletarios. Esta opción preferencial debe realizarse por medio de leyes que busquen el bien común, porque cuando se busca el bien común, también se beneficia la clase obrera. De igual manera debe realizarse mediante la justicia distributiva.

En otros términos, la autoridad debe dar a cada uno lo suyo,-según la necesidad de las personas. Al respecto nos recuerda la encíclica el origen común .de los seres humanos: "todos los patronos y obreros somos hijos de Dios y por tanto, hermanos en Jesucristo y herederos de la misma gloria. Si somos hermanos, tratémonos como tales y

CONCURSO "OCTAVIO ARIZMENDI POSADA" SEGUNDO PUESTO

socorrámonos mutuamente en nuestras necesidades, porque no está bien que mientras unos nadan en la abundancia, estén sus hermanos muertos de hambre"³⁵.

Si lo dicho anteriormente solo es posible con la unión de las clases, i.e. debe existir concordia entre las clases, partiendo de la base que no puede existir capital sin trabajo, ni trabajo sin capital; ambas clases, son necesarias para la búsqueda del bien común. Todos deben contribuir al bien común, pero cada uno según lo que pueda contribuir.

El gobernante es responsable en la procura del bien de la sociedad, el cual, obviamente, al redundar en beneficio de los socios que la integran. De igual forma, deben repartirse las cargas y oficios para poder contribuir a la suma de bienes que pueden satisfacer las necesidades comunes. El gobernante debe ser responsable al dar una opción preferencial a los trabajadores, porque el trabajo de los obreros se constituye en la riqueza de los Estados i.e., son los bien~s útiles para la satisfacción de necesidades del bien común. En otro\$. términos "la clase obrera es la que más contribuye al bien común; luego son merecedores de especial cuidado por parte de la autoridad y favorecer a esta clase, procurando su bienestar, lo cual es laborar en gran manera por el bien común"³⁶.

La autoridad pública o el gobernante debe defender el derecho de todos los miembros de la comunidad; pero cuando existan miembros que no tengan derecho a la defensa, debe procurar primordialmente la defensa de aquellos V. gr: si es el obrero quien carece de protección, debe el gobernante procurar una opción preferencial por ellos, buscando unas condiciones dignas de trabajo y un salario más justo, que sea proporcional con la aportación que ellos hacen al bien común. Precisamente, "es un bien en el que deben participar todos los miembros- de una comunidad política, aunque en grados diversos,

(35) Encíclica *rerum novarum* de León XIII sobre la condición de los obreros, pág. 32.

(36) Op. cit. pág. 40.

según sus propias funciones, méritos y condiciones. Esta debe ser la preocupación permanente de los gobernantes y la regla constante de su actividad"³⁷.

4.2. PÍO XI Y LA QUADRAGESIMO ANNO

Cuarenta años más tarde, el 15 de mayo de 1931, su santidad Pío XI, retornando la ideas de León XIII; emite la encíclica QUADRAGESIMO ANNO, sobre la restauración del orden social.

En esta encíclica Pío XI, ante todo analiza el problema de la pobreza espiritual y nos dice que es necesario una reforma y enmienda de las costumbres para poder restaurar el orden espiritual, como presupuesto esencial para lograr el orden social.

En esta encíclica, se nos recuerda la necesidad que tiene la iglesia, el Estado y en especial los patronos y obreros como partes esenciales, para la búsqueda de la solución al problema del restablecimiento del orden social, como presupuesto indispensable para lograr el bien común y por ende, la paz social. La función del Estado, no es propiamente la de un Estado vigilante o gendarme, sino por el contrario, los gobernantes deben procurar el bien común, la moralidad y ante todo; deben ser ejemplo de vida.

Si bien es cierto, que debe respetarse la libertad, se hace necesario que también orienten sus actos al bien común. El gobernante es responsable por la defensa de la comunidad y por el bien de cada uno de sus miembros; empero, al proteger el derecho de los particulares, debe primordialmente proteger y defender los derechos de los más débiles, bien sean patronos u obreros, porque puede "darse el caso en que precisamente los indefensos sean los patronos ante las fuertes organizaciones socialistas"³⁸ V. gr: sindicatos, etc.

(37) Coste, René. Moral internacional. Barcelona, Herder, 1967.

(38) Pío XI. Quadragesimo Anno.

También es necesario que se creen asociaciones profesionales para el perfeccionamiento de dichos servicios, de tal manera que se logre satisfacer mejor las necesidades de la gente. Los obreros por su parte, deben asociarse en instituciones que tengan espíritu cristiano, para la defensa de sus derechos; de esta forma podrán librarse de las asociaciones socialistas que no tienen otra finalidad que la de fomentar el ocio y generar un resentimiento contra el capitalismo. Los bienes que se tienen, deben ser el fruto del trabajo y de un salario justo.

Lo anterior implica, que el salario debe permitir al obrero y a su familia el sustento necesario para satisfacer sus necesidades vitales.

De otro lado, debe respetarse el derecho de propiedad privada~ pero sin desconocer su función social, porque el uso de la propiedad debe ser racional.

La encíclica insiste en el ahorro y en no gastar el dinero en cosas innecesarias, porque precisamente, esto es lo que genera la lucha de clases. Es entonces, la encíclica una invitación a unimos como una familia cristiana, porque no puede existir sociedad sin capital, ni trabajo; ni bien común, sin el aporte del trabajador y sin el capital del patrono.

En conclusión, el gobernante debe ser responsable en la consecución de la concordia entre los patronos y los obreros, para la búsqueda del bien común, mediante una distribución racional y proporcional de las riquezas y el fortalecimiento de la unidad familiar a través de la reestructuración del orden espiritual en los miembros de la sociedad, porque, los problemas sociales no deben entenderse de manera aislada de los principios morales, que se constituyen en los parámetros de conducta de los hombres hacia la vida eterna.

4.3. PABLO VI Y LA POPULORUM PROGRESSIO

El concepto de ejemplo de vida, lo retorna Pablo en el año 1967 en la Populorum Progressio. En esa encíclica, nos dice que el gobernante

debe ser modelo de moralidad para con el pueblo, Le., que en el gobernante deben confluír las virtudes morales y las teologales, porque el gobernante debe ser justo, equitativo y prudente; de igual manera, debe ser caritativo, actuando siempre con fe y esperanza en Dios. Empero, para poder llegar al verdadero sendero de la vida perenne, debe ser el gobernante un educador moral de su pueblo, mediante la búsqueda por parte del gobernante, de la justicia social, de la solidaridad mundial, y el desarrollo integral de los hombres, para lograr una vida más digna de los seres humanos en la vida temporal, porque todos somos hijos de Dios, que buscamos la vida eterna.

El Papa responsabiliza a los gobernantes de ser los grandes promotores del desarrollo: "vosotros todos los que habéis oído la llamada de los pueblos que sufren, vosotros los que trabajáis para darles una respuesta, vosotros sois los apóstoles del desarrollo auténtico y verdadero que no consiste en la riqueza egoísta y deseada por sí misma, sino en la economía al servicio del hombre, el pan de cada día distribuido a todos como fuente de fraternidad y signo de providencia. Hombres de Estado, a vosotros os incumbe movilizar vuestras comunidades en una solidaridad para promover la paz y el desarrollo solidario de la humanidad en el que todos los hombres pueden desarrollarse"³⁹.

4.4. JUAN PABLO D Y LA SOLLICITUDO REI SOCIALIS

Posteriormente Juan Pablo 11, en 1987 expide la encíclica Sollicitudo rei Socialis, en donde resalta la importancia de que el gobernante busque un medio social más digno, que permita a los hombres buscar su desarrollo integral. "Tener objetos y bienes no perfecciona de por sí al sujeto, no contribuye a la maduración enriquecimiento de su ser, es decir, a la realización de la vocación humana como tal. Más para alcanzar el verdadero desarrollo es necesario no perder de vista dicho parámetro, que está en la naturaleza del hombre, creado por Dios a su

(39) Pablo vl. Populorum Progressio. Ed. Paulinas.

CONCURSO "OCTAVIO ARIZMENDI POSADA" SEGUNDO PUESTO

imagen y semejanza"⁴⁰. En términos de valores, Juan Pablo II nos invita a que valoremos a las personas por lo que son y no por lo que tienen, para lo cual, se hace necesario, que los que tienen bienes se preocupen por los que no tienen nada y los que tienen riqueza espiritual compartan con los que no la tienen, para lograr una justicia social en la comunidad, mediante una distribución racional de las riquezas que permita a los hombres una vida digna en sociedad, y el respeto de los derechos humanos, por parte de los gobernantes.

4.5. JUAN PABLO II Y LA CENTESIMUS ANNUS

En 1911, Juan Pablo II expide la encíclica *Centesimus Annus* en donde manifestó que el gobernante debe encausar su poder político con una responsabilidad social, Le., el gobernante debe ser un promotor de las clases sociales más pobres. La concepción de la doctrina social de la iglesia, no es una teoría ecléctica como muchos lo creen; su concepción se fundamenta en el respeto de la dignidad de todo ser humano; por ello, por lo que es justo medio, que no cae en el resentimiento marxista, ni en las exageraciones del hedonismo liberal, reconoce la propiedad privada pero con función social. Le. el uso racional de la misma, porque la propiedad debe ser el fruto del trabajo y de un salario justo. El gobernante debe entender que el individuo, al cual está gobernando, es individual en cuanto que es único e irreplicable, pero, también es comunidad, en cuanto que tiene la común unidad de la razón. El gobernante debe ser responsable por mantener el respeto de la dignidad humana. Todos debemos unidos y ayudarnos mutuamente, porque todos somos responsables por el bien común de los miembros del Estado, ya que la "solución del problema tan arduo requiere el concurso y la cooperación eficaz de todos"⁴¹.

CONCLUSIONES

1. Todo acto de gobierno debe estar reglado por las exigencias ónticas de la naturaleza humana y por las normas y el orden

(40) Juan Pablo II n. *Sollicitudo Rei Socialis*, págs. 51 a 53.

(41) Juan Pablo II n. *Centesimus annus*, págs. 101.

constitucional establecido por cada pueblo, donde es la ley la que tiene la supremacía, cuyos límites de aplicación vienen dados por los postulados del derecho natural.

2. Es una constante en la historia de la filosofía política que todos los pensadores políticos propugnan por desterrar el despotismo y la arbitrariedad en los gobernantes, para someterlos al orden constitucional de los pueblos.

3. El fundamento de la responsabilidad se encuentra fundamentado en el ejercicio de la racionalidad, porque a todos los hombre libres se les puede exigir respuesta libre de sus actos, por ser dignos ontológica y moralmente.

4. No puede existir responsabilidad política en los gobernantes, cuando existe politización de la justicia, pues se rompe y se acaba con el principio de la imparcialidad.

BIBLIOGRAFÍA

Revel, Jean Francois. El rechazo del Estado. Editorial Planeta, 1985.

Hoyos Castañeda, Uva Myriam. El respeto a la dignidad de la persona y los derechos humanos en la Constitución Política de Colombia. Revista Dikaion, No. 3-1994.

Santo Tomás de Aquino. Por Etienne Gilson.

D'ors Pérez, Alvaro. Responsabilidad y libertad. Revista Dikaion, No. 4, 1995.

Hervada, Javier. Cuatro lecciones de derecho natural, "De los actos humanos en general". Ed. Eunsas.

CONCURSO "OCTAVIO ARIZMENDI POSADA" SEGUNDO PUESTO

Suárez, Francisco. "Tratado de las leyes y de Dios legislador".

Juan Pablo 11. Veritatis splendor, págs.

Juan Pablo 11. Evangelium Vitae.

Gómez Buendía, Hernando. Cómo fallará la cámara? Publicación del periódico El Tiempo, abril 1996.

Herrera Jaramillo, Francisco José. Entrevista, mayo 1996, Bogotá.

Uprimny, Leopoldo. Conferencias de historia de las ideas políticas.

Sabine, George. Historia de la teoría política, pág. 81. Ideales políticos de Aristóteles.

Capelle, Wilhelm. Doctrina política de Aristóteles. Historia de la filosofía griega.

Aristóteles. Política. Ed. Bedout S.A. 1977.

Cicerón. Tratado de la República, libro 3; obras escogidas, Ateneo, 1965.

Madrid Malo Garizabal, Mario. Siluetas para una historia de los derechos humanos.

Santo Tomás de Aquino. El opúsculo sobre el gobierno de los príncipes.

De Vitoria, Francisco. Relectio de jure bello o paz dinámica; Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1981.

Suárez, Francisco. "De juramento fidelitatis. Conciencia y política.

DANIEL FERNANDO GÓMEZ TAMAYO

Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1979, Vol. 18.

J.J. Rousseau. El contrato social.

Duverger, Maurice. Instituciones políticas y derecho constitucional, Ed. Ariel.

León XIII. Encíclica Rerum Novarum.

Coste, René. Moral internacional. Barcelona, Herder, 1967.

Pío XI. Quadragesimo Anno.

Pablo VI. Populorum Progressio. Ed. Paulinas.

Juan Pablo 11. Sollicitudo Rei Socialis.

Juan Pablo 11. Centesimus annus.

LA INTERPRETACIÓN DE LA DOCTRINA
SOCIAL DE LA IGLESIA COMO
PRESUPUESTO PARA CONSTRUIR UN
ESTADO JUSTO

MARIA CARMELINA LONDONO LAZAR O

INTRODUCCIÓN

En principio, la Doctrina Social de la Iglesia se desenvuelve en un ambiente de polémica y controversia, frente a tendencias extremas enmarcadas por el liberalismo, el socialismo y los totalitarismo, regímenes que en sus consecuencias más graves aniquilan al hombre, lo desposeen de sus derechos más fundamentales, de un orden preestablecido, convirtiendo la sociedad en una masa pobre desprovista de protección y marcada enormemente por el pluralismo, signo del que se desprenden el conformismo, la mediocridad, la apatía y todas aquellas posturas que, partiendo de la nada, llegan al hombre y regresan a la nada...

El conjunto de estas cuestiones se presenta como nuevo reto que se debe superar para sobreponer al hombre a esa situación degradante que está protagonizando; la nueva Doctrina Social cristiana tiene la misión, si bien no de proponer un único modelo a seguir, si de plantear los esquemas claves y básicos que deben sustentar el cambio que sugiere la brutal crisis. Esta nueva propuesta, siempre actual y vigente en cuanto que siempre va a estar de acuerdo con la naturaleza del hombre, está caracterizada por ser fuente de formación e instrucción, la cual pretende ante todo recordar que la dignidad de la persona no debe estar jamás subordinada a tendencias político - económicas ni

MARIA CARMELINA LONDOÑO LAURO

mucho menos sociales, por el contrario, debe buscarse el sometimiento de los nuevos sistemas y los modernos avances tecnológicos al bienestar de la persona y a la realización de su fin último.

La Doctrina Social de la Iglesia, en su trabajo de guiar a los cristianos respecto a su vida económica, moral, social y política, predica el deber del laico de humanizar y cristianizar la democracia como fuente política de conservación de los derechos de la persona, para cumplir así con las exigencias de la justicia. La democracia, es destacada en los diferentes documentos de la Iglesia, por cuanto es un régimen en el cual la persona es su génesis, cuestión que indica que no es ella quien protagoniza un papel pasivo, sino por el contrario es propietaria activa de su vida y su destino, actora, fundamento y fin de la vida social. De acuerdo a estas referencias, el pensamiento cristiano sobre la política, como aspecto de la vida social que es, exige un más destacado compromiso católico en la tutela de las instituciones varias que promuevan la defensa del hombre frente a las actuales tendencias extremistas que tratan de exterminarlo y, ante todo, requiere la práctica de los valores cristianos; fundamentalmente la igualdad, la justicia y la caridad, para que su actuación esté de acuerdo con los principios del verdadero humanismo; de esta manera, se avanzará en el ideal de la justicia, como virtud dinámica, que no admite últimas etapas, sino nuevos peldaños. La enseñanza social de la Iglesia no propone estructuras prefabricadas de modelos políticos ni económicos, ella marca pautas de conducta adquiridas a través de la experiencia, el contacto con los momentos actuales, el desarrollo sensible de los principios fundamentales y la práctica de lo humano, iluminada algunas veces por lo divino. Esto quiere decir que la Iglesia no está revestida de un modelo político específico, ni propone una alternativa concreta a los regímenes ya existentes, lo que realmente propugna es un criterio básico para juzgar validamente el desarrollo de las diferentes dimensiones humanas, promoviendo la paz que puede ser el nuevo nombre de la justicia y centrando al hombre de tal manera que la organización social esté a su servicio.

CONCURSO "OCTAVIO ARIZMENDI POSADA" TERCER PUESTO

A través de la historia, que ha marcado la Doctrina Social de la Iglesia desde su precursor León XIII con la encíclica *Rerum Novarum*; es un reto para la humanidad entender y acogerse a los nuevos esquemas que nos presenta la Iglesia para vivir dignamente en comunidad. Los acontecimientos históricos de mayor repercusión en nuestra época, como la revolución industrial y el quebrantamiento social que ésta produjo, las guerras mundiales, el trastorno que provocó el comunismo en estos dos últimos siglos, las hegemonías políticas a nivel mundial y la cruda correlación de riqueza y pobreza actual, provocan el cuestionamiento moral del hombre, la decadencia de su fe cristiana y por tanto la degradación de los sistemas adecuados a la dignidad humana y se trata, precisamente, de una "adecuación" o cierta igualdad el hablar de la justicia.

Cuando se analiza al hombre en sociedad, es necesario advertir que el ambiente individual de cada uno está limitado por el de su compañero y sujeto además al sistema general o social; por eso es tan importante, al hablar de justicia, entender, que ésta supone, en general, el respeto o atenuamiento de la voluntad propia a los derechos ajenos y el goce adecuado de los propios. Esta adecuación conlleva a plantear el tema de la justicia social, en el marco más amplio de su efectiva realización que es el bien común temporal. Pues la realización de la justicia es la efectiva actualización de los bienes de las partes que componen el todo social.

En el presente documento trataré de estudiar y mostrar de manera profunda el desenvolvimiento de la enseñanza cristiana en estos últimos 100 años, su influencia en el mundo contemporáneo, sus principales presupuestos y la inmensa cobertura que presenta de los problemas actuales. Siendo este un tema tan controvertido por muchos pero tan poco profundizado por otros tantos, quise desarrollarlo por el alto nivel de investigación que exige, y el análisis un poco delicado que pretende y sobre todo porque estoy convencida que este material es de gran aprecio no solo dentro de la cátedra universitaria en el

estudio de la filosofía y la religión sino también por el aporte personal y social que representa. Este trabajo a pesar de contener muchos aspectos históricos y cuestiones puramente objetivas, hace relación en varios acápites a un pensamiento personal.

CAPÍTULO 1

EL DESARROLLO DE LA DOCTRINA SOCIAL

Al describir la evolución y desarrollo de la Doctrina Social de la Iglesia, suele considerarse un punto de ubicación inicial la encíclica *Rerum Novarum* (1891) escrita por el papa León XIII. La Doctrina Social de la Iglesia nace cuando nace la llamada cuestión social y lo hace con la finalidad de resolver dicha cuestión.

En sus orígenes, la Doctrina Social se encuentra en un punto crucial debido a la grave situación en que se debate la clase obrera, sobre todo en países de más industria, el angustiante paso de la sociedad antigua a la moderna, la inmensurable tecnología que pretendía desplazar la mano trabajadora y la angustiante pobreza que afectaba a la gran mayoría de la sociedad, exigían una pronta solución y era el momento para que la Doctrina Social se presentara con una visión diferente y dando nuevas esperanzas. La enseñanza católica estaba en un punto muy importante, tenía la gran responsabilidad de iluminar el camino contemporáneo.

La gravedad creciente de la llamada cuestión social creada en gran parte por el desequilibrio, la pobreza y la marginación desatadas por la reciente revolución industrial hicieron merecer el pronunciamiento de la Iglesia y ésta encuentra más perspectivas de acción en el campo social que en el político; el nuevo modelo político no representa para los católicos el compromiso que se debería asumir, sólo busca mantenerse al margen de estos innovadores sistemas que tergiversan

el concepto de autoridad y proclaman una tolerancia desmedida hacia el pluralismo ideológico. El católico confía que los principios cristianos sean capaces de devolver a la sociedad la paz, la tranquilidad y una nueva estructura que establezca el orden social. Es respecto de estos cambios profundos como se explica la denominación Doctrina Social de la Iglesia, esta nueva reflexión sólo es posible entenderse a partir de la ruptura del pensamiento tradicional de la moral en torno a la virtud de la justicia y la necesidad de una convivencia más humana.

La nueva sociedad está caracterizada por una mentalidad nueva (la liberal burguesa), nuevas posibilidades técnicas (revolución industrial) y recursos económicos acumulados sobre la base del lucro privado (capitalismo), tres cuestiones claves que desatan el conflicto de la época "la cuestión social", meollo que recibe toda la atención de la Iglesia desde sus comienzos.

Tomando como referencia la encíclica de León XIII y recorriendo la trayectoria hasta los años 60 aproximadamente, se puede concretar esta primera etapa como de configuración de la Doctrina; durante esta época predomina en ella un método y una trayectoria sistemático - deductivos: la enseñanza cristiana se deduce de principios absolutos y perennes, más filosóficos que teológicos, cuyo sujeto es al parecer exclusivamente la jerarquía con su magisterio. Esas primera décadas del siglo se inscriben en un modelo polémico que adopta la enseñanza católica; primero, frente al socialismo y al liberalismo, y luego, frente a los totalitarismos. Polémica que desata interrogantes, no sólo frente al orden social y la justicia, sino también sobre la función eclesial en ese momento.

Una segunda etapa, comienza con las grandes encíclicas de Juan XXIII (*Mater et Magistra*, *Pacem in terris*) y tiene su culmen con las de Pablo VI (*Populorum progressio*, *Octagesima adveniens*); se caracteriza por querer buscar el análisis más profundo y atento a las distintas realidades históricas, geográficas y socioculturales, y tiene

especial relevancia la participación de la base eclesial en la formulación de la misma Doctrina.

Un tercer momento desata una perturbación al interior de los mismos cristianos, quienes en su gran mayoría no la consideran parte de la teología católica y favorecen su desaparición como si se tratara de un papel secundario que no representa nada indispensable, contenido que simplemente interesaría a los expertos.

Las relaciones entre la sociedad moderna y la Iglesia fueron muchas veces conflictivas, llenas de resentimiento y marcadas profundamente por la incomprensión, esto porque a la última se le ha tachado de conservadora, radical e inflexible, y a su vez ella misma se opone a la situación del mundo y condena gravemente las actuaciones de políticos, patronos, gobierno, entre otros; pero el Concilio Vaticano II fue una pieza clave para mostrar el esfuerzo renovador y a partir de ese momento se nota un avance y un cambio al interior de las encíclicas de los diferentes papas. La Iglesia en ese Concilio debía convertirse en el tema central, organismo comprendido en dos dimensiones: la primera interna, que equivaldría al entendimiento de ella misma en cuanto al misterio de Cristo que vive en su cuerpo místico; y la otra que puede decirse externa, como sujeto que le plantea al mundo cuestiones de enorme gravedad como lo son las cuestiones de la vida humana, la justicia social, la evangelización de los pobres, la paz internacional y la guerra.

El Concilio marcó el punto que diferencia la Doctrina antes y después del Vaticano II, con características en cada época muy peculiares, circunstancias distintas y planteadas de tal forma que se vio un progreso constante. De este mismo Concilio se extrajo la conciencia de alteridad de la Iglesia respecto del mundo, se trata de dos realidades no identificables pero que están en mutua y continua interrelación, cada cual desde su propia identidad.

(1) Communio. Revista católica internacional. Resurge la Doctrina Social- Ediciones Encuentro S.A. sept. - oct. 91.

CONCURSO "OCTAVIO ARIZMENDI POSADA" TERCER PUESTO

A partir del Vaticano II la Doctrina Social de la Iglesia tiene que afrontar dos grandes retos que provienen del pluralismo existente en la sociedad moderna, y el segundo, de la pobreza creciente de grandes masas de la humanidad.

La cuarta etapa comienza con el pontificado de Juan Pablo II, quien es consciente de la urgencia de la Doctrina y promueve su acogimiento, sobre todo, con respecto a los sujetos responsables de ella e insistiendo en Cristo como fundamento de la Iglesia y de la historia. Resalta la necesidad de expertos (sujeto de la comunión eclesial) que puedan retomar los escritos ya obtenidos para elaborar y profundizar los criterios ya conocidos por el pueblo cristiano, es por esto por lo que les da un papel muy importante, pues los responsabiliza del deber de colaborar en su constitución y aplicación.

y como última etapa podemos referimos a la que estamos construyendo todos nosotros, especialmente los sujetos de la comunión eclesial, según un carisma y experiencias propias, quienes se ven envueltos y comprometidos con la obra.

Es Juan Pablo II quien recoge las grandes enseñanzas del evangelio y los muchos principios emanados de sus antecesores para intentar darle solución a dos problemas vigentes una vez desaparecido el colectivismo: se trata de los problemas del tercer mundo marginado y explotado, así como de los países excomunistas que buscan un modelo nuevo. Además, el Papa se muestra crítico ante el problema del capitalismo, no quiere que se suponga su aceptación incondicional por ese régimen, una vez hechas las duras críticas al marxismo y al colectivismo, destaca sus ventajas pero también sanciona sus excesos "para el Papa no hay más alternativa que un sistema basado en el trabajo libre, la empresa y la participación"². A lo que debe tender el mundo es a un sistema en el que la persona no quede absorbida ni sofocada por el Estado y el mercado.

(2) *Ibíd.* entrevista inédita con Karol Wojtyła. 1978.

MARIA CARMELINA LONDOÑO LÁZARO

Con frecuencia la enseñanza de la Iglesia Católica ha sido objeto de múltiples críticas, se le ha acusado de ser abstracta, deductiva, poco abierta a la aportación de las ciencias humanas, a la consideración de los hechos históricos y al ambiente de la época; pero detrás de las diferentes acusaciones que se han hecho, hay un contenido ético social muy grande, de mucha vigencia actualmente porque los principios y los mismos problemas que plantean las diferentes encíclicas sociales están ofreciendo una respuesta justa a los interrogantes de miles de hombres que, en medio de movimientos revolucionarios, innovadores y en muchos casos destructores, se plantean su vida y su trabajo en una situación actual.

En respuesta a las críticas que se han formulado a la Doctrina Social de la Iglesia, en 1978, el entonces obispo de Cracovia, Karol Wojtyła, en entrevista inédita hasta hace poco decía: "La Iglesia tiene que tener una Doctrina Social propia y peculiar. Es la consecuencia de la misma misión de la Iglesia; pertenece al contenido sustancial y a las tareas del evangelio que tiene que ser predicado y realizado continuamente (en un cierto sentido cada vez nuevo) en las reducidas dimensiones de la vida social y en el centro mismo de los problemas que de ella dimanar".

El hablar de una Doctrina actual y viva en la Iglesia contemporánea quiere decir que ésta ha logrado sacar de la escritura y de la tradición los principios ético - sociales en los que se reflejan los problemas socioeconómicos de nuestro tiempo, no porque los principios se encuentren ya preparados y descritos conforme a las circunstancias actuales sino porque el teólogo para construir el sistema actual de la ética social católica se apoya en la razón iluminada por la fe; porque la idea es que por sí misma, la Doctrina es una llamada al reino de Dios (que no es de este mundo) y a una vida lo más humana posible en este mundo. Es por esto por lo que la Doctrina Social de la Iglesia está construida sobre el evangelio, porque este es el que guía a los hombres a la salvación, sugiere el progreso correcto y el desarrollo

CONCURSO "OCTAVIO ARIZMENDI POSADA" TERCER PUESTO

del hombre en el orden divino de la salvación, cuestión que la Iglesia considera como misión propiamente suya, al igual que anunciar las verdades de fe y los principios de la moral.

Para buscar un fundamento más hondo de la enseñanza social, no es posible sólo remitirse al evangelio en cuanto que es anuncio de salvación y de gracia así como de justicia y de la caridad en la sociedad; hay también una raíz que podría considerarse de mayor trascendencia en cuanto que la Doctrina es para el hombre y no para algún otro ser natural; el meollo de la ética social en su visión del hombre que presupone el reconocimiento de su trascendencia como persona, y esto determina su relación con todo el orden económico, de producción y trabajo, y el sistema político; porque aunque el fundamento conceptual de la Doctrina Social de la Iglesia se encuentra en el evangelio, especialmente en relación al sentido escatológico de la vida humana, hay también una raíz en el desarrollo teológico filosófico del magisterio y de los padres de la Iglesia en la explicación del sujeto de la Doctrina Social que es la persona humana. En efecto, la Doctrina parte de una concepción antropológica clara, que consiste en considerar al hombre como persona; persona porque es ser creado a imagen y semejanza de Dios y ser excelente por sí mismo y no por otro, de allí que todos los ámbitos de la vida humana, como el orden económico, el trabajo, el político, presuponen esta concepción.

Es esta la diferencia de más repercusión con respecto al liberalismo y al marxismo, los cuales nacen de una raíz común: el materialismo, sobre todo bajo la forma de economisismo, lo que traduce, sin lugar a dudas, la subordinación de la persona a las máquinas, a los sistemas de producción, a los objetos... debiendo ser todo lo contrario pues el carácter dominador propio del hombre no se tiene que ejercer sobre otro de su misma especie como un objeto, sino sobre las cosas del mundo.

Esta Doctrina es una unidad orgánica donde todos sus contenidos poseen vida de esta unidad, tiene una dinámica interna propia que le

da fuerza y fertilidad para revelar en los cambiantes contextos históricos nuevos rostros de verdad y de certeza. No es solo un documento, ni tampoco una cuestión rígida, ni estática; tal vez ha sido un carácter trascendental el mismo que ha impedido que todos los hombres abran sus ojos ante ella, porque no todos tienen la visión finalista que deberíamos tener.

El cristianismo, desde muchos puntos de vista, retorna a la persona, la sociedad y la propiedad y desde allí fundamenta gran parte de su enseñanza. Establece parámetros para la realización del orden ético y moral, pero descarta radicalmente la lucha de clases para lograr la justicia y la organización; además, considera el orden social no solo en la dimensión de la justicia sino también en la del amor, y amor significa en palabras de Karol Wojtyla "la irrupción del Espíritu en el mundo del hombre"³.

La Doctrina intenta responder a grandes problemas como la familia, el nuevo orden económico y político internacional, el capital y la propiedad, la empresa, la explosión demográfica, la paz y el peligro de la guerra nuclear, la defensa de los derechos fundamentales y, en fin, todos los problemas tradicionales y algunos exclusivos de nuestra época, y la eficacia en sentido histórico, social y político radica en la unidad de fondo, en la identidad única propia, evangélica y cristiana y en la enseñanza siempre actual e incluso previsora en su núcleo.

Es posible ver como la Doctrina Cristiana tiene un carácter dinámico y esto tiene que ver con la evolución que ha sufrido el mundo en estos dos últimos siglos, la historia es cambiante y la vida moderna es producto de sucesos pasados que dejan en las entrañas de la historia los rezagos de su vida. La Iglesia tiene un método y una forma para situarse ante el mundo e intervenir con él, es un cuerpo abierto en constante evolución y esto es importante tenerlo en cuenta para entender las reflexiones que de ella emanan.

(3) *Ibidem*.

En cuanto a la naturaleza de la Doctrina Social de la Iglesia, a manera de conclusión la podemos tratar como una Reflexión Moral con orientación eminentemente práctica, que se proyecta sobre aspectos éticos de la vida juzgándolos con principios siempre válidos; de lo que trata es de enjuiciar situaciones concretas y traducirse en una acción cristiana, de allí depende el dinamismo suyo: no es un sistema cerrado y definido por única vez sin lugar a transformaciones, sino que por el contrario se adapta y es abierto a las nuevas circunstancias. La Doctrina hace parte de la misión de la Iglesia y ha mantenido una constante a lo largo de todos estos años: LA DEFENSA DEL HOMBRE; la atención al hombre real y concreto entendido como ser social.

CAPÍTULO 11

LA DIGNIDAD HUMANA:

PRINCIPIO QUE SUSTENTA EL ORDEN SOCIAL Y LA JUSTICIA

Para el realismo jurídico clásico, el fundamento de toda la realidad jurídica es la persona; la persona como un ser dotado de razón y libertad, capaz de ordenar su entorno y ser dueño de sus propios actos encaminándolos a los fines para los que ella está llamada. La ordenación que hace la persona, no sólo es con respecto a lo externo de ella misma, sino que se relaciona con la llamada a la perfección que cada hombre tiene, es decir en lo referente a su perfección moral; esto se explica en las palabras de la jurista Hoyos "La persona humana es, pero está llamada a ser perfecta, esto significa que debe alcanzar una mayor perfección, que su ser contiene, de algún modo su deber ser"⁴. La dignidad hace relación con el carácter esencial de persona humana, se refiere a ese respeto que se le debe a una persona de acuerdo

(4) El concepto de persona y los derechos humanos. Uva Myriam Hoyos Universidad de La Sabana. Bogotá, Colombia, 1991.

a su ser y posteriormente a su obrar; la persona humana es digna por sí misma y ante sí misma además es superior a las cosas y participa de una naturaleza más perfecta pero no porque ella misma se la hubiera proporcionado sino por la acción del creador, quien deja provista a la persona de un ser, expresión de su imagen y semejanza que subsiste en sí mismo pero por la acción de Otro; lo que se resumiría en el libro "concepto de persona y derechos humanos" de la tratadista Hoyos así: "la persona humana es ser subsistente, lo que significa, es digna o perfecta constitutivamente". Conviene destacar algunos aspectos que sustentan lo anteriormente dicho: si se hace referencia a la persona como ser individual que subsiste en sí misma, estamos afirmando que ella no depende de otro sino que de acuerdo a su voluntad, a su libertad e inteligencia puede autodeterminarse, buscando sus fines propios, trascendiendo ella misma, comunicándose con el mundo, los demás hombres y con Dios y auto gobernándose en sus actos personales y comunitarios, respecto a las cosas y a las demás personas, para lograr la justicia y el orden social.

En efecto, al hablar de DIGNIDAD, tenemos que relacionarla con el todo que es la persona, tratarla a ésta como una unidad sustancial compuesta de cuerpo y alma que se encuentra consigo misma, se domina, trasciende y prolonga este dominio sobre las cosas del mundo, lo que la hace protagonista del derecho y la justicia, porque solo ella que puede disponer de sí y su entorno, es capaz de dar a cada uno lo que le corresponde, de distribuir justamente, por tanto la virtud de la justicia solo es predicable respecto del ser humano, porque es el único sujeto de derechos, quien se ordena en los distintos momentos de la convivencia con otros hombres para mantener la paz, la tranquilidad y el orden jurídico.

El carácter distintivo de la persona humana, lo que la hace digna, dice el profesor Hervada, es el dominio, pero no como capacidad, si no como dominadora sobre su ser. "La persona humana tiene capacidad de apropiación" capacidad de apropiación, y en esta capacidad de apropiación se funda el derecho y en consecuencia la justicia.

CONCURSO "OCTAVIO ARIZMENDI POSADA" TERCER PUESTO

El estar la persona ordenada a los fines propios de su vida, dueña de su propio ser, y fin de sí misma, la hace categóricamente digna. El tratadista Hervada ha mostrado como la expresión del ser finalista es la ley natural, siendo esta la expresión primera y más auténtica de la dignidad humana, "la ley natural es ley del ser mismo del hombre, expresión de un ser finalista, de la ordenación del hombre a sus fines. De ahí que el cumplir la ley natural conduzca al hombre a su realización y su incumplimiento lo degrada, de manera pues que si es la expresión primera de la dignidad humana, es antes que derecho, ley. Ley para el hombre respecto a sí mismo y ley para los demás en su relación con él. El derecho natural primario y fundamental del hombre es su ser finalista; lo que es tanto como decir que ese ser primario y fundamental es cumplir la ley natural".

De modo que hay tres ideas que están en relación: persona, dignidad y justicia; y el análisis de esta conexión lo hace clásicamente Cicerón al definir la justicia como a dignitas, sinónimo de lo suyo: *iustitia est habitus animi, comuni utilitate conservata, suam cuique tribuens dignitatem*⁵.

La dignidad sólo puede ser entendida como carácter de la persona y es esa persona, sujeto de derechos, la única que puede apropiarse de las cosas -en razón de ser dominador- y, por tanto, dar a cada uno lo suyo, lo que se le debe por ser digno, lo que por su ser o por su obrar le corresponde y se le otorga en relación a otro u otros. Entonces al hablar de justicia se dice que es el reconocimiento que se le hace a alguien, según lo que se le debe, en razón de su dignidad.

Pero no solamente se puede reducir la dignidad como fundamento de la justicia distributiva, sino que "como ratio juris comprende toda la clase de delito, porque el gesto conmutativo, distributivo y legal exige necesariamente al sujeto que tiene cosas y al sujeto que tiene el deber de respetarlas"⁶.

(5) Tomado del libro *el concepto jurídico de la persona*. Iva Myriam Hoyos. Eunsa Pamplona, España. 1989.

(6) *Ibidem*.

De este modo es importante precisar el ámbito jurídico de la dignidad que se presenta en dos acepciones: una primera de carácter radical que indica que el mérito de superioridad característica de la persona le da un rango especial que le permite tener cosas como suyas, que con respecto a otros son cosas que le son debidas. Una segunda que determina el honor y el mérito de una persona en especial como constituyentes de un derecho específico. De acuerdo a lo anterior es preciso concluir que la dignidad en sentido jurídico se dice siempre respecto a algo y a alguien. Ese algo configura la cosa debida, lo justo que corresponde a otro u a otros quienes en la atmósfera de lo jurídico son titulares de un derecho, pudiendo tratarse estos de uno natural inalienable e inscrito en la misma razón de ser de la persona o un derecho derivado de su condición o circunstancia.

De esta manera se nos recuerda que es en la dignidad de las personas donde se construye todo el orden social pues, precisamente es de esta dignidad de donde se derivan unos derechos y unos deberes que corresponden al hombre por su propia naturaleza. Con relación a este principio fundamento se encuentra íntimamente ligado el principio de solidaridad, frente a los cuales la Iglesia sienta un punto claro: se opone a toda forma de individualismo social o político, manifestándole al hombre ~u deber de contribuir al bien común de la sociedad y, en segundo lugar, se opone a toda forma de colectivismo, pues insiste en que la iniciativa y la responsabilidad particular no pueden ser jamás sustituidas por el Estado ni la sociedad.

Con la publicidad que ha hecho la Iglesia de estos fundamentos claros y de obligatorio cumplimiento para todos los laicos, hay unos principios irrenunciables que nítidamente se estructuran en la base doctrinal de la Iglesia. La persona humana debe prevalecer sobre la sociedad; todo debe estar al servicio del hombre, pues él por su carácter y dimensión no puede ser instrumentalizado él es siempre fin, nunca medio. "La sociedad encuentra su razón de ser y el fundamento de su

CONCURSO "OCTAVIO ARIZMENDI POSADA" TERCER PUESTO

ordenación en la naturaleza de el hombre"⁷. La Doctrina en este sentido, tiene que considerar el valor tanto del bien común como del bien personal.

Unido a éste se encuentra el principio del respeto a la libertad y a la iniciativa personal, porque la persona es la protagonista de la organización social, política, económica, etc.; toda persona tiene derecho a participar en la construcción de la sociedad, pero responsablemente debe atender las necesidades que en ella se presenten.

Los dos principios anteriores desencadenan muchísimos derechos y obligaciones para la sociedad y el hombre mismo, no sólo a nivel personal, sino también las exigencias propias de la relación laboral, la legitimidad de la propiedad privada, el derecho inviolable a la vida, el deber de colaboración al bien común, el derecho a la libertad religiosa, y otros tantos pilares generales que deben guiar la acción, conducta y decisión de los pueblos. Como lo enuncia Juan Pablo 11 en su encíclica *Laborem Exercens*: "lo más que hace la Iglesia es contribuir a orientar los cambios necesarios para que se realice un auténtico proceso del hombre y de la sociedad".

Es más o menos en esta forma como se entiende el carácter conexo entre los términos (persona - dignidad - justicia) en el plano filosófico y jurídico.

La importancia de estos fundamentos es explicada en la mayoría de los textos papales, y de donde es posible deducir la unidad conceptual y evangélica del magisterio, pues en cada uno se presentan argumentaciones sobre diferentes temas y sin embargo entre ellos no hay exclusión. En adelante se seguirá viendo como es el desarrollo de los diversos conceptos en este siglo.

(7) *Ética social, política y economía a la luz del derecho natural*. Messner Johanés. Ediciones Rialp, S.A. Madrid. 1967.

CAPÍTULO III

GÉNESIS DE LA JUSTICIA SOCIAL

Desde sus inicios, el cristianismo ha influido de manera constante en la superación de los problemas sociales, que se traducen en diversas formas de injusticia. En diferentes eventos se ha visto la influencia católica, sobre todo, en importantes transformaciones de carácter social, como en el caso de la esclavitud y numerosas denuncias, que la colocan como conciencia crítica de las injusticias sociales y procuran un permanente testimonio de solidaridad con las víctimas de la desigualdad; de manera especial, en el último siglo la Iglesia se ha inclinado por inculcar en la conciencia de los cristianos a vivir en orden en favor de la justicia.

La Iglesia tiene una preocupación especial por otra excelsa virtud, pues "la justicia es la garantía del respeto a la dignidad de la persona... porque esta es una virtud y, sobre todo, porque la injusticia es un pecado" (principio fundamental de la Doctrina Social Cristiana, que tiene un especial desarrollo en la encíclica *Quadragesimo Anno* Pío XI).

La falta de compromiso en la práctica de la justicia, no sólo indica la degradación de la dignidad, sino que esto significa que el hombre se aleja y pone en peligro la consecución de su fin: la salvación. Pero este compromiso con la justicia no justifica la violencia para su consecución es decir, por medio de un mal, no se puede conseguir un bien. La lucha por esa virtud excluye toda forma de violencia, pues esta es contraria a los valores cristianos, en primer término, al amor cristiano y, además, se ha comprobado que al querer superar una relación de injusticia por un camino revolucionario, lo único que se logra es agravar la situación que, en principio, se pretende corregir, "la lucha contra las injusticias solamente tiene sentido si está encaminada a la instauración de un nuevo orden social y político

CONCURSO "OCTAVIO ARIZMENDI POSADA" TERCER PUESTO

conforme a las exigencias de la justicia". Este es un principio enunciado en la Quedragesimo Anno de Pío XI.

La Doctrina Social de la Iglesia, a través de sus diferentes documentos, ha ido estructurando la noción de justicia como pilar fundamental de la cuestión social. Es, precisamente, en las diversas formas de injusticia política, económica y social donde inicia el menoscabo de la dignidad de la persona humana y el atentado contra sus derechos inherentes.

Las enseñanzas del magisterio de la Iglesia se han visto amenazadas por las corrientes marxistas, que pretenden la justicia por la lucha entre los mismos hombres y en oposición a la verdadera finalidad humana. Ha sido un reto cristiano superar las influencias desviadas de la violencia entre clases sociales para suplantarlas por la vía del diálogo y del acuerdo. Sin embargo, a pesar de todos los esfuerzos, el cristianismo es consciente que la injusticia es producto de un desorden personal que se toma social y que, por eso, su erradicación definitiva es muy difícil. El desorden personal es el reflejo de la lejanía de Dios; por eso, el realismo cristiano sabe que la justicia es siempre fruto de un constante esfuerzo personal, de la fidelidad a una responsabilidad moral y de la conciencia clara y crítica ante el pecado.

En el pensamiento católico está bien definido que el fundamento último de toda organización social es la dignidad de la persona humana, puesto que ha sido creada a imagen de Dios. Esta dignidad humana no se concluye sólo de los hombres que obran rectamente, sino que se predica de todo hombre por el hecho de ser persona, es decir, tener una categoría superior a la de cualquier ser irracional, la dignidad esta lejos de ser equivalente al número de cualidades u obras buenas del hombre, la dignidad es propia de cada ser humano, porque todos somos creados por Dios. Es justamente de tener libertad y entendimiento, atributos espirituales, de donde nos viene nuestra categoría de personas, pero este fundamento radical no puede ser el

hombre mismo, ni los seres inferiores a él. Es un ser superior a todo hombre, capaz de infundir razón y libertad en la materia de que estamos hechos; es, por tanto, ese ser superior provisto de categoría personal, pero no creada sino divina.

Quizá con estos argumentos y otros tantos de grande importancia, es como la Iglesia de hoy se ha ido formando un criterio claro que lleva al hombre, no sólo a vivir en la tierra, sino a vivir trascendentalmente para ganar el cielo. La Doctrina Social de la Iglesia pretende hoy, entre otras cosas, dar herramientas al hombre para que busque las respuestas concretas a sus necesidades y logre a través de una reflexión moral conjunta y su energía transformadora estructurar bases sólidas de convivencia justa.

El hombre tiene la necesidad de construir nuevas formas de vida y convivencia social, de tal manera, que se encuentren conformes con las exigencias de su naturaleza. Karol Wojtyla nos proporciona elementos para pensar en la trascendencia de la verdad y la justicia en la historia, para relacionar al hombre con otro de tal manera que no se pierda el sujeto individual, sino que, precisamente, en esa apertura intersubjetiva se valore la naturaleza humana y se presten los medios para la adecuación de las necesidades personales con los derechos ajenos, para, de esta manera, fundar la convivencia justa entre los hombres, que lo que supone es el ajustarnos al derecho ajeno y al bien común, que no sólo es derecho de otro sino también propio. Lo que quiere decir que al rechazar este conjunto de derechos se es injusto, pues, al no subordinar el bien particular y mis propios intereses al bien general y común, que no es únicamente de otros sino también mío, me estoy negando el participar de la armonía social.

Con la propuesta de justicia social que hace la Iglesia, no quiere decir que se esté creando una figura diferente ni nueva con respecto al concepto de justicia que siempre se ha tenido; por el contrario, a la justicia social se le van a dar unos caracteres más específicos y más

puntuales, de tal manera que se haga más dinámico su ejercicio. En realidad la justicia que tiene por objeto directo el bien de la sociedad, el bien común, es la acreditada como justicia social, no porque otras clases de justicia sean antisociales, sino porque ésta es estrictamente social, debido a que su objeto es el bien que constituye la razón de ser de la sociedad. Al respecto se pronuncia Pío XI diciendo: "lo propio de la justicia social es exigir de los individuos todo lo que es necesario para el bien común... y les da a éstos los medios que hacen falta para que cumplan su función social propia"⁸. Lo que la justicia social busca es el bien común o general de todos y no el bien privado de alguien en particular, no porque desproteja estos bienes o atente contra ellos, sino porque lo que pretende es que el bien particular de algunos hombres no prive a los otros de su necesario bien particular, es decir, fundar una organización social basada en el bien común y que funcione en pro de él y no de su interés meramente personal. De acuerdo con esto, se puede decir que, aunque la justicia social no mire directamente el bien particular sino el común, lo que finalmente traduce es que el miembro tenga su bien particular, es decir, la justicia particular está en su ámbito.

CAPÍTULO IV

EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA SOCIAL

Este capítulo pretende especificar las connotaciones propias de la justicia social y situada en un campo concreto, no sólo como imperativo de la Doctrina Social de la Iglesia, que también se tratará en el siguiente capítulo, sino también como exigencia de la vida en sociedad que debe tender al bienestar general, fin del derecho y, por ende, al bien común.

Todo este cuadro de justicia social y bien común tiene especial cabida hoy pues, no solo es un mandato para los laicos cristianos

(8) Quadregesimo Anno Pio XI. 15 de mayo de 1931.

como lo enuncian diferentes encíclicas que más adelante se tratarán, sino en general para todos los hombres que viven en sociedad, porque así no acrediten su calidad de cristianos, están bajo el imperio de la ley natural y los diferentes ordenamientos positivos que regulan la convivencia de los hombres en un plano de igualdad, exigencia propia de la justicia, más no de la miseria, al tratarse de un concepto diferente que no tiende a la organización funcional de los miembros de la comunidad.

Alrededor del tema de la justicia social han existido y subsisten hoy diversas polémicas sobre su alcance, su vigencia, su objeto y sus límites. Tratando de conciliar un poco las posturas que prestan mayor interés, propondrá este capítulo repasar y profundizar en los puntos más importantes que de ella se derivan. Hablar de justicia social hoy, en muchas ocasiones se convierte en centro de discusión de problemas políticos, militares, económicos, religiosos, sociales y de muchas otras índoles. Es por esto de vital importancia desligar los conceptos y reconocer la naturaleza de la justicia social.

El vocablo justicia percibe siempre un contenido de igualdad, adecuación, equilibrio y ajustamiento de la voluntad propia con respecto a los derechos ajenos. En sentido estricto, no se es justo consigo mismo, la justicia se predica de las relaciones entre los individuos y depende de la clase de deberes que dicha justicia impone, bien frente a la comunidad, bien frente a un grupo de particulares, es preciso clasificar esta virtud según su objeto.

1. En la primera clase de justicia, el objeto de la cual se predica es el bien común de las diversas clases de comunidades; podríamos hablar del bien común de la sociedad en general, del propio de las naciones a nivel 'internacional, del de la familia, etc.

2. La justicia particular es la fundamentada sobre las relaciones entre individuos particulares, justicia que se subdivide en: justicia

CONCURSO "OCTAVIO ARIZMENDI POSADA" TERCER PUESTO

conmutativa o "justicia de cambio", que es la que obliga a corresponder en la misma medida de lo que se recibe; es decir, tiene por objeto una pretensión jurídica que constituye un sursum determinando y que se ha de cumplir conforme al principio de equivalencia. La segunda subdivisión es la justicia distributiva, que es la que asigna a todos los miembros de la sociedad (personas individuales o grupos de la comunidad) las cargas, beneficios, ayudas dimanantes del bien común, de manera justa, lo que quiere decir: proporcional. Esta justicia se refiere a la forma de hacer la distribución de manera que se guarde la proporcionalidad de acuerdo con los distintos méritos y las diversas capacidades o fuerzas. La justicia distributiva no exige por sí misma la distribución, lo que indica es que si se hace tal repartición debe guardar los principios de equidad, de acuerdo con los criterios mencionados (méritos y capacidades). De igual manera, ocurre con la justicia conmutativa, que no obliga a conmutar, sólo exige que, si hay intercambio, ambas partes observen las reglas propias de igualdad.

Es realmente la justicia social la que obliga a cada miembro de la comunidad a dar todo lo necesario para el bien común, obliga al intercambio y exige la distribución.

Desde un comienzo la justicia social se ha asociado con la dimensión económica de los pueblos, y aún siendo esto cierto estamos restringiendo su alcance, pues solo se está haciendo referencia a una parte del bien común y faltaría mencionar que su dimensión más importante son los "valores superiores del espíritu" según Millán Puelles⁹, y sería, por tanto, un atentado a la dignidad humana limitar la justicia social al ámbito de los derechos y deberes de los ciudadanos respecto de los bienes materiales; pues el orden no está solo sentado sobre la correcta distribución de las riquezas materiales, sino que trasciende las barreras meramente corporales para brindar, por ejemplo,

(9) Persona Humana y Justicia Social. Antonio Millán Puelles. Ediciones Rialp, S.A. Madrid. 1982

BIENESTAR Y PAZ, valores que evidentemente no son materiales aunque requieran de éstos para realizarse.

El tema de interés es la justicia social y se ha dicho que su objeto y por consiguiente, la cuestión que la determina es EL BIEN COMÚN, de acuerdo con ésto ahondaremos un poco en el concepto.

EL BIEN COMÚN

El bien común es el objeto formal y directo de la justicia social. El análisis de este concepto se desprende de la ayuda que presta la sociedad para el cumplimiento de las tareas vitales fundadas en los fines' existenciales de cada individuo, es decir, que la ayuda se hace posible gracias a la unión de todos los miembros de la sociedad, y a la vez, es necesaria para cada uno de ellos y esto es lo que se llama BIEN COMÚN, UTILIDAD COMÚN o BIEN SOCIAL. Una manera de interpretar el bien común es entendiéndolo como la ayuda al hombre individual que se hace posible a través de la sociedad. La determinación del bien común es una cuestión que atañe a la voluntad y al arbitrio de la comunidad, son materia de esta decisión especialmente los medios para la realización de la utilidad común, su clase o modo de aplicación.

Harold Laski defiende el primado de lo social definiendo el bien social como "la conducta de cada uno ordenada de tal modo que, al pretender conseguir cosas de valor para él, enriquece al mismo tiempo la sociedad"¹⁰.

Debe quedar claro que el bien común no es la sumatoria de los . bienes particulares alcanzados por los distintos miembros de la sociedad, cada uno de los bienes tiene su propio dueño y, por tanto, no sería válido decir que el conjunto de ellos es común a todas las

(10) A grammar of politics. Harold Laski. 1941.

CONCURSO "OCTAVIO ARIZMENDI POSADA" TERCER PUESTO

personas, pues, independientemente de la cantidad de poseedores individuales, el bien común tiene un valor intrínseco imperativo que obliga a todos a participar de él y, de la misma manera, es una situación provechosa y conveniente para todo los miembros de la sociedad.

De esta manera no se opone el bien común al bien privado, sino más bien lo supone y exige, los bienes particulares son compatibles con el bien común con la condición que se acomoden y subordinen a él. Sería un mal común pensar que nadie puede tener algo como suyo o que unos privilegiadamente si y otros no, el bien común, además, exige la participación de todos en las riquezas materiales y espirituales.

Sin embargo, esta primacía del bien común sobre el particular, jamás debe interpretarse como la subordinación de la persona a la sociedad, perdiendo su auténtica libertad, pues la persona no es una cosa ni un medio ni un bien particular, la persona en cualquier ámbito es el fundamento del orden, y es preciso al hablar de utilidad común mencionar que, el orden de ésta es fundamentalmente un orden de libertad, el cual se funda en los fines existenciales y en el orden de estos fines (por estar ligado el bien común a los bienes existenciales sólo pueden alcanzarse dentro del orden de estos fines). No solamente la subordinación al bien común esta de acuerdo con la naturaleza digna del hombre, sino que es una clara y natural consecuencia de esa dignidad. Constituye así el bien común un acercamiento del hombre a mayores grados de perfección pues, en mi concepto, al admitir y contribuir con un bien que evidentemente esta en conexión y beneficia a muchas más personas que a uno mismo, se participa de un bien más noble y más alto que una utilidad puramente propia, sin demeritar obviamente, el alcance y la importancia que sugieren los bienes particulares, porque en esta forma se estaría incurriendo tal vez en el error del colectivismo al menospreciar el estímulo al propio interés, pormenorizar la responsabilidad del hombre individualmente y necesariamente menoscabar el bien común disfrazando una exaltación de igualdad abstracta llevada a un extremo mal interpretado y

matizándola como utilidad social. De la misma manera es un error ignorar que las desigualdades necesariamente han de perjudicar a los miembros menos favorecidos, como lo consideran el liberalismo y el individualismo y "otorgar" a cada individuo una supuesta "libertad ilimitada" para realizar sus bienes particulares acomodando la sumatoria como bien común, posición que no sólo incurre en el error de considerar al bien común como la adición de los bienes particulares, sino que además no calcula que las desventajas entre los diferentes miembros de la sociedad llevan a considerar anticipadamente la competencia desleal, de la que claramente surgen más perdedores que ganadores.

Es~ dos posturas anteriores son contrarias al bienestar general, pues no están todos los hombres cooperando y beneficiando proporcionalmente a las cargas impuestas por el bien social. Como ya se había mencionado anteriormente, el bien común es distinto del bien particular pero no quiere decir que se excluyan entre ambos, por el contrario el último es necesario para la consecución del primero. Para explicar de manera más clara las diferencias entre los dos conceptos el libro *ÉTICA SOCIAL, POLÍTICA Y ECONÓMICA* nos hace el siguiente comentario: "el bien común consiste en los presupuestos condicionados por la cooperación social, que hacen posibles a los miembros de la sociedad el cumplimiento de sus tareas propias fundadas en los fines existenciales. El bien individual consiste en la capacidad de los miembros de la sociedad para cumplir esas tareas de manera autónoma. O, dicho de otro modo: el bien común consiste en hacer posible a los miembros de la sociedad, y por mediación de ésta, una existencia plenamente humana. El bien individual consiste en la existencia plenamente humana de los miembros de la sociedad con sus propios medios y bajo su responsabilidad personal... la diferencia entre el bien social y el individual, es la misma diferencia que existe entre perfecciones del ser: la perfección del ser de la sociedad y la del ser del hombre individual"¹¹.

(11) Op. Cit. MessnerJohannes.

CONCURSO "OCTAVIO ARIZMENDI POSADA" TERCER PUESTO

El fomento del bien común se hará más eficazmente cuando la autoridad social logre influir en las tendencias de los individuos para que, al éstos lograr su bien particular, con menos obstáculos, lo pongan al servicio del interés general.

Es esencial al bien común la proporcionalidad de la participación de los miembros en los frutos de la cooperación social; porque no todos los integrantes de un grupo son iguales, por el mismo carácter autónomo e irrepetible de la persona, así que cada cual aporta al bienestar común lo que es, lo que tiene o lo que sabe hacer dependiendo de las circunstancias. Esta afirmación nos recuerda cómo la dignidad de la persona, ontológicamente hablando, no se degrada con la posesión de un cargo, que una persona sea el gerente y la otra el chofer, si alguna de las dos no existiera no tendría en que sustentarse la otra, como en la relación Patrono - trabajador; el mensaje de fondo que inscribe este texto trasciende más allá de las simples distinciones sociales, políticas o raciales, nos lleva necesariamente a concebir un derecho y un deber correlativo de TODOS frente a un mejor régimen que responda a las necesidades del momento actual, esto quiere decir, que el bien común no es un elemento estático de todas las épocas y todos los lugares, es por el contrario un concepto esencialmente dinámico en su ejercicio, pero que debe mantener siempre los principios claves que lo sustentan, el carácter dependiente con relación a la colectividad (pues sin ésta no se puede concebir aquél), el contenido y los objetivos del bien común no se pueden perder por más cambios históricos que sucedan, esto es casi comparable con el hombre mismo, pues a pesar de los múltiples avances de la época moderna, los cambios trascendentales de vida y costumbres con respecto a unos siglos atrás, en el hombre está eternamente inscrita una ley natural que le exige ayer, hoy y mañana, la conservación de unos principios morales y éticos y el acatamiento a ellos porque están en concordancia con su propia naturaleza, la cual será esencialmente siempre la misma.

El bien común no está realizado plenamente, se da, por el contrario, una realización de modo imperfecto, carácter que le imprime la misma naturaleza humana, debido al pecado original.

Para dejar claras las especificaciones del bien común hay algunos principios que conviene enunciar:

El principio del bien común es un concepto jurídico, en cuanto es principio de justicia y afecta al *sum cuique*, al *sum* de la sociedad en su conjunto y al de sus miembros como parte del todo dice MESSNER y, por su contenido, la forma de obligar el principio del bien común es, en primer lugar *ius naturalista*, lo que quiere decir que su obligatoriedad no depende exclusivamente de la voluntad del legislador. "Forman parte de las obligaciones naturales derivadas del bien común, dentro de la esfera "social", las de los partidos políticos por lo que se refiere a la subordinación de sus propios intereses a los intereses de la comunidad y las obligaciones de los grupos profesionales, por lo que toca a la distribución del producto social por medio del sistema de precios y salarios. La voluntad de ningún legislador puede hasta ahora imponer a los miembros de la comunidad de naciones lo que exige su bien común. Sin embargo, el principio del bien común sirve de fundamento a obligaciones jurídicas de sus miembros, que de ningún modo se basan sólo en los tratados celebrados y que son diversas, según la importancia de la posición que ocupen en la comunidad de naciones"¹².

Se deriva también del principio del bien común, que éste se constituye en un principio real, que se funda en la naturaleza objetiva y está determinado por la realidad. El principio del bien común no es en sí mismo un principio formal, sino un principio material.

El orden jurídico es el orden del BIEN COMÚN. La esencia fundamental consiste en que es una ayuda para todos los miembros

(12) *Ibidem*.

CONCURSO "OCTAVIO ARIZMENDI POSADA" TERCER PUESTO

de la sociedad pero solamente al servicio de las tareas vitales que les son impuestas por los fines existenciales a los hombres, lo que indica que su esencia es subsidiaria. La justicia social exige que la sociedad se ordene de tal modo que el bien particular de algunos de sus miembros no prive realmente a otros de su respectivo bien particular. La distribución de bienes, como anteriormente se habían comentado, no está sujeta únicamente a los de índole material pues, aunque abarca problemas de organización política y estructuras económicas, distribución y producción de bienes, también exige sobre todo a los gobernantes tener en cuenta la participación de los ciudadanos en los bienes de la cultura, dependiendo de la disponibilidad de tiempo para entregarse a ellos y de la capacidad individual para cultivarlos.

Es frecuente también encontrar una exigencia de la justicia social en boca de diferentes papas: las reformas sociales en toda organización social deficiente, pues el nuevo orden debe caracterizarse por merecer ser llamado *orden* de acuerdo a las mejoras que presenta frente a un modelo anterior, orden por estar realmente asentado sobre el bien común, ajustado y atendido a sus exigencias.

El término "justicia social" fue tematizado por Pío XI en la QUADRAGESIMO ANNO y es reiterado numerosas veces por el magisterio posterior, pero sin relacionarlo directamente con alguna de las clases de justicia tradicionales (legal, conmutativa, distributiva).

Los numerosos pronunciamientos de diferentes papas a cerca de este tema; por ejemplo Pío XI dice: "al lado de la justicia conmutativa, hay que afirmar la existencia de la justicia social"¹³. Y el mismo autor más adelante enuncia: "es precisamente propio de la justicia social exigir de los individuos todo lo que es necesario para el bien común"¹⁴.

(13) Op, cito Quadragésimo Anno.

(14) Ibídem.

En palabras de Pío XI también: "los recursos incesantemente acumulados por los progresos de la economía social-deben repartirse entre los individuos y las diversas clases de la sociedad de manera que se procure esta utilidad común... La justicia social no tolera que una clase impida a otra el participar de estas ventajas" y en el mismo documento, aludiendo a la distribución de los bienes como presupuesto para garantizar y preservar la paz social, expresa:

"Hágase que la distribución de los bienes creados se corrija y se conforme con las normas del bien común o de la justicia social; porque cualquier persona sensata ve cuan grave daño trae consigo la actual distribución de los bienes, por el enorme contraste entre unos pocos riquísimos y los innumerables necesitados"¹⁵.

<

En el mismo sentido Juan XXIII describe el vasto campo de acción de la justicia social: "los preceptos de la justicia y de la equidad no deben regular solamente las relaciones entre los trabajadores y los empresarios, sino además las que median entre los distintos sectores de la economía, entre las zonas de diverso nivel de riqueza en el interior de cada nación y, dentro del plano mundial, entre los países que se encuentran en diverso grado de desarrollo económico y social"¹⁶.

El dinamismo de la justicia social es representado en estos términos por Pío XI: "es precisamente propio de la justicia social exigir a los individuos todo lo que es necesario para el bien común... el cumplimiento de los deberes propios de la justicia social tendrá como efecto una intensa actividad que, nacida en el seno de la vida económica, madurará en la tranquilidad del orden y demostrará la entera salud del estado, de la misma manera que la salud del cuerpo humano se reconoce externamente en la actividad inalterada y, al mismo tiempo, plena y fructuosa de todo el organismo"¹⁷. Así, en

(15) *Ibidem*.

(16) Mater el. Magistra Juan XXIII. 15 de mayo de 1961.

(17) *Divini Remptoris*. Pío XI (1922 - 1939).

algunos otros documentos que trabajaremos más adelante, se demarca el sentido de la justicia social en temas más específicos.

La justicia social no es, por ende, sólo un conjunto de derechos, sino también un sistema de deberes frente a los bienes materiales. En su dimensión económica es productiva, dinámica, creadora, vigente actualmente y con un campo de aplicación enorme. Hablar de justicia social puede referirse a muchísimos temas como: el derecho al trabajo y a la seguridad social, el salario y la distribución de los ingresos, el orden económico nacional, la lucha contra el desempleo, el acceso común a la cultura, el derecho de familia, la salvaguardia de la niñez, el respeto por la propiedad, el crecimiento de la productividad, los regímenes políticos, etc.

CAPÍTULO V

LA JUSTICIA SOCIAL INTERNACIONAL

La justicia internacional encamina a los estados hacia el bien común de la comunidad de las naciones; enuncia la lucha contra peligros y males comunes, especialmente contra la guerra y también en relación con fenómenos que esencialmente destruyen la convivencia pacífica, el bienestar de los pueblos, el equilibrio entre las naciones y sobre todo atentan contra el hombre.

Desde el siglo XVI dos colosos de la teología proyectaron el tema de las relaciones entre las comunidades políticas Francisco de Vitoria, profesor de la universidad Salamanca y Francisco Suárez, el autor más voluminoso de la segunda escolástica. Esos dos personajes coinciden en la interpretación de lo siguiente: las comunidades políticas deben actuar con base en las leyes morales a nivel internacional y su objetivo es la paz y la mutua ayuda entre todos los pueblos del orbe. Juan XXIII moderniza estas estructuras de la

escolástica española del siglo XVI y expone los siguientes principios, e del libro de Francisco José Herrera)¹⁸:

1. EL TRATO DE LAS MINORÍAS: LOS QUE PERTENECEN A GRUPOS ÉTNICOS MINORITARIOS DEBEN SER RESPETADOS, PROTEGIDOS Y COADYUVADOS EN SUS NECESIDADES. "Responde, en cambio, del todo a lo que pide la justicia, el que los poderes públicos se apliquen eficazmente a favorecer los valores humanos de dichas minorías, especialmente su lengua, cultura, tradiciones y recursos e iniciativas económicas"¹⁹. No se trata de colonizados, sino de respetar su modo de ser.

Superada la época de los colonialismos, "la humanidad concibe las relaciones entre los pueblos en términos de igualdad, uno de cuyos elementos es el principio de soberanía. Pero esta igualdad, en principio jurídica, debe traducirse en igualdad efectiva: y ahí entronca la exigencia de desarrollo para todos los pueblos"²⁰. Las desigualdades entre los pueblos es "el problema tal vez mayor de nuestros días", ya que no es posible "una paz duradera y fecunda, si las diferencias económicas y sociales entre ellos resultan excesivas"²¹.

2. SOLIDARIDAD ENTRE LAS NACIONES: los habitantes de todas las naciones tienen una común unidad: su naturaleza humana; por tanto, la distinción que se pretende hacer en dignidad, entre los pueblos, es ficticia. Todos somos solidarios y por ello las naciones ricas deben destinar universalmente sus bienes, no aprovecharlos para dominar a otras naciones, ya que el dominio, el imperialismo, viola el derecho de las gentes: "las relaciones mutuas entre las naciones que han de conformarse con la verdad y la justicia, se deben estrechar mediante la acción solidaria de todos, según múltiples formas de

(18) Pensamiento Social Contemporáneo. Herrera Jaramillo Francisco José.

(19) Pacem in Terris. Juan XXIII. N.73.

(20) DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA. Camacho Ildefonso. Ediciones Paulinas. Sevilla, España 1991.

(21) Op. Cit., Mater et Magistra.

asociación, lo cual se verifica en nuestro tiempo, con grandes ventajas, en la colaboración económica, social, política, cultural, sanitaria y deportiva. Ha de tenerse presente para ésto que la razón de ser de la autoridad pública consiste, no en recluir a los seres humanos dentro de la propia nación sino la de promover el bien común de la respectiva comunidad política, el cual, a su vez, no puede separarse del bien común propio de la entera familia humana²².

El verdadero desarrollo no puede identificarse con el mero crecimiento económico, aunque las necesidades existentes exigen que las riquezas se repartan de manera equitativa, es de igual preocupación que el progreso social avance junto con el desarrollo económico.

3. BIEN COMÚN UNIVERSAL: Es uno de los aportes más significativos en la filosofía social. Es una visión universal del bienestar, una armonía planetaria que supera, ampliamente, la visión torpe de los nacionalismos. La familia humana está ordenada a recibir la participación del bienestar que se le debe por su esencia humana, que exige, necesariamente un trato, una existencia y una proyección humanitarios, pero trascendentes.

"El bien común universal requiere además que en cada nación se fomente toda clase de intercambios entre ciudadanos y las entidades intermedias. Dado que en muchas partes del orbe existen grupo humanos de razas más o menos diferentes, ha de cuidarse que no se impida la comunicación mutua entre las personas que pertenecen a unos o a otros de tales grupos, lo cual estaría en abierta oposición con las condiciones actuales que han borrado, o poco menos, las distancias internacionales. Ni ha de olvidarse que los hombres, cualquiera que sea su raza, poseen, además de los caracteres propios y distintivos de la misma, otros e importantísimos que le son comunes con todos los demás hombres, según los cuales, pueden mutuamente perfeccionarse

(22) *Pacem in Tirres.*

y adelantar, principalmente en lo que toca a los valores espirituales. Tienen, por lo mismo, el deber y el derecho de vivir socialmente vinculados con los demás"²³.

4. EL PROBLEMA DE LOS PRÓFUGOS POLÍTICOS: Hay personas que no están de acuerdo con el régimen en que les ha tocado vivir. Ello no quiere decir que hayan perdido su dignidad de personas, ni su derecho natural a la emigración para vivir de acuerdo con sus convicciones políticas. La ley natural internacional exige, pues, dos grandes. Por un lado, el estado padre de un inconforme debe darle el reconocimiento al derecho natural a la emigración, y el estado que lo recibe debe darle toda la protección posible, para conducido al bienestar; bienestar que constituye un derecho de la personalidad y que el prófugo no ha perdido bajo ningún aspecto.

5. EL DESARME: Las grandes potencias económicas y políticas invierten considerables sumas de dinero en armamento, con lo cual, dado el avance científico están en condiciones de destruir la naturaleza, haciendo imposible la vida humana en nuestro planeta. Es, a la larga, un chantaje sociológico el de las grandes potencias, que fundamentan su poderío en la fuerza y no en la razón. Olvidando los deberes de fraternidad, han acumulado recursos insospechados por su enorme costo en armas, cuya causa final es la destrucción de la humanidad. Pero - y este es el absurdo - no destinan esos enormes capitales para la superación de los países en vía de desarrollo, donde hay un alto índice de mortalidad infantil, donde el nivel de vida es miserable y las experiencias de alegría son nulas.

La enunciación de los anteriores principios da lugar a mencionar un principio fundamental: EL DESTINO UNIVERSAL DE LOS BIENES, repropuesto como piedra angular de las relaciones de justicia y de fraternidad dentro de toda la familia humana. En la encíclica

(23) *Ibidem.*

CONCURSO "OCTAVIO ARIZMENDI POSADA" TERCER PUESTO

SERTUM LAETITAE, de Pío XII (1939), se hace referencia a la participación de todos, de los bienes creados, textualmente: "Dios ha destinado la tierra y todo lo que ella contiene para el uso de todos los hombres y de todos los pueblos; por lo tanto de los bienes creados deben participar todos, según criterio ecuánime y sobre todo, teniendo presentes las reglas de justicia que son inseparables de la caridad".

El laico cristiano está comprometido al cumplimiento de los deberes propios de la justicia, y para ésto sería prudente leer la llamada exigente y clara de Pío XII a los pueblos a reconocer "en la renuncia del egoísmo y al aislamiento nacional, el camino de salvación general de la familia humana" (radio mensaje de Navidad 1942) contribuyendo con confianza y decisión a la creación de organismos internacionales que sean aptos para salvaguardar la paz según los principios de justicia y equidad" .

Una verdadera sociedad de los pueblos de la que todos lleguen a ser miembros, dotada por común acuerdo de suprema autoridad, no solo con el deber de sofocar los gérmenes de cualquier amenaza de agresión aislada o colectiva sino sobre todo con la obligación de contribuir a realizar el bien común del hombre que hoy en día alcanza dimensiones mundiales" (radio mensaje de Navidad 1942 y 1944).

En cuanto a los nuevos aspectos de la cuestión social, Juan XIII en la encíclica Mater Et Magistra toca el tema de la desigualdad en el crecimiento económico de los diversos pueblos de la tierra: "El desarrollo de la historia muestra cada vez más cómo las exigencias de la justicia y de la equidad atañen... en el plano mundial, a las relaciones entre países en diverso grado de desarrollo económico y social". No sólo se restringe a manifestar la obligación de los países más ricos de prestar ayuda de emergencia a los indigentes y a los hambrientos, sino que exhorta la necesidad de la cooperación científico - técnico - financiera, que se preste de manera desinteresada, "Una colaboración multiforme encaminada a que sus ciudadanos -los de

los países en vía de desarrollo- adquieran aptitud, formación profesional, competencia científica y técnica y a poner a su disposición los capitales indispensables para iniciar y acelerar el desarrollo económico, con criterios y métodos modernos... a fin de poner a las comunidades que se hallan en vía de desarrollo económico, en condiciones de realizar por sí mismas su propia elevación económica - social".

Las naciones que poseen un capital extremo deben ponerlo al servicio de los países en subdesarrollo y esto se traduce en vivir la caridad universal. Es desordenado y por tanto injusto concebir naciones con un producto nacional bruto excesivo y, paralelamente, enfrentarse a masas voluminosas de poblaciones que viven en la miseria. La solución a este desastroso cuadro es la que da Pablo VI, quien indudablemente acierta en la acogida de la justicia a nivel internacional; el bien común no debe concentrarse exclusivamente dentro de los límites de un país, como si se tratara de bienes comunes distintos (uno colombiano, uno ecuatoriano, uno alemán), la fraternidad ha de ser universal porque la especie humana es una sola y sólo una es la caridad.

Juan Pablo II nos dice que no sería verdaderamente digno del hombre un tipo de desarrollo que no respetara y promoviera los derechos humanos, personales, sociales, económicos y políticos, incluidos los derechos de las naciones y de los pueblos. El pontífice nos insiste en la importancia del respeto por los derechos en cada nación: "especialmente el derecho a la vida en todas las facetas de la existencia; los derechos de la familia, como comunidad social básica; la justicia en las relaciones laborales; los derechos concernientes a la vida de la comunidad política en cuanto tal, así como los basados en la vocación trascendente del ser humano, empezando por derecho a la libertad de profesar y practicar el propio credo religioso"²⁴. En el plano internacional, los pueblos deben disfrutar de una igual fundamental,

(24) Solicitado Ref Sociales. Juan Pablo 11. 1967.

con la solidaridad y libertad reales. El ejercicio de la solidaridad dentro de la sociedad sólo es válido cuando sus miembros se reconocen unos a otros como personas. Los .más ricos, que disponen de una porción mayor de bienes y servicios, se deben sentir responsables de los más débiles, no adoptando una actitud meramente pasiva sino realizando lo que corresponde para el bien de todos. Los grupos intermedios no han de insistir en sus intereses particulares, sino que deben respetar los intereses de los demás.

Este mismo criterio se aplica en las relaciones internacionales, pues, la interdependencia debe convertirse en solidaridad, fundada en el principio de que los bienes de la creación están destinados a todos; continua Juan Pablo II insistiendo en que las naciones más fuertes y más dotadas deben sentirse moralmente responsables de las otras, con el fin de instaurar un verdadero sistema internacional que se base en la igualdad de todos los pueblos y en el debido respeto a sus legítimas diferencias.

Dentro de los principios reguladores del orden internacional, Juan XXIII nos-señala el único camino posible para la concordia internacional y la paz: EL RECONOCIMIENTO COMÚN DE UN ORDEN MORAL OBJETIVO, ordenamiento que sienta su base únicamente en Dios, por eso, al negársele se desintegran los preceptos morales y se inicia el menoscabo del mismo hombre, quien se enfrenta ya solitario a todas las necesidades y requerimientos de la vida, el hombre queda desprovisto de "alguien" al que naturalmente pertenecía. Sin embargo, no faltan hoy quienes afirman que con los solos avances de la técnica y la ciencia, pueden los hombres, prescindiendo de Dios, alcanzar la "cima suprema de la civilización humana" .

Por esO el mismo Juan xxm escribe en la Pacem in Terris "hay que establecer como primer principio que las relaciones internacionales deben regirse por la verdad" (n. 86). El anterior texto puede ser iluminado por las palabras de Juan Pablo II: así como "la verdad

sirve a la causa de la paz, es también indiscutible que la - no verdad - camina a la par con la causa de la violencia y de la guerra", verdad que se opone tanto a mentira como a error.

y según este contexto, cuál sería la exigencia de la verdad? La verdad exige que se evite toda discriminación racial y que, por consiguiente, "se reconozca como principio sagrado e inmutable que todas las comunidades políticas son iguales en dignidad natural"²⁵. Lógicamente que hay diferencias humanas, individuales y colectivas, "en ciencia, virtud, inteligencia y bienes materiales"²⁶. Pero esta "superioridad" lo que supone es una obligación: ayudar a que los demás logren la perfección propia.

La JUSTICIA es un elemento regulador de las relaciones internacionales, de grande importancia, ella se funda objetivamente en la naturaleza humana: "la misma ley natural que rige las relaciones de convivencia entre los ciudadanos, debe regular también las relaciones mutuas entre las comunidades políticas"²⁷. A su vez la justicia exige dos cosas: "el reconocimiento de los mutuos derechos y el cumplimiento de los respectivos deberes"²⁸.

Por último hay otro principio bajo el cual deben ordenarse las relaciones internacionales: LA LIBERTAD. "El sentido de este principio es que ninguna nación tiene derecho a oprimir injustamente a otras o a interponerse de forma indebida en sus asuntos"²⁹. Incluso en cuanto a la ayuda económica es preciso que ésta se preste de tal modo que "su libertad quede incólume"³⁰.

A esta triple norma internacional de verdad, justicia y libertad, cabe agregar la insistencia con que el magisterio de la Iglesia postula la constitución de una instancia jurídica y política superior capaz de

(25) Pacem in Terris n. 86.

(26) Ibídem n. 87.

(27) Ibídem n. 80.

(28) Ibídem n. 91.

(29) Ibídem n. 120.

(30) Ibídem n. 123.

asegurar su vigencia "una autoridad universal reconocida por todos, con poder eficaz"³¹. "Un orden jurídico universalmente reconocido y una autoridad mundial que pueda actuar eficazmente en el terreno jurídico y en el de la política", como decía Pablo VI en la *Populorum Progressio* (n. 78).

Ya para finalizar, se va a hacer referencia a un texto importante escrito por Pablo VI en la *Populorum Progressio*, en el cual critica fuertemente las desigualdades tan marcadas y tiene en sí mismo un contexto imperativo que obliga, sobre todo a los países de mayores posibilidades, a apoyar los momentos de miseria por los que pasan muchas naciones. Dice así Pablo VI: "Cuando tantos pueblos tienen hambre, cuando tantas familias son víctimas de la más absoluta

miseria, cuando viven tantos hombres sumergidos en la ignorancia, cuando quedan por construir tantas escuelas, tantos hospitales, tantas viviendas dignas de tal nombre, todos los despilfarros privados o públicos, todos los gastos hechos privada o nacionalmente, en plan de ostentación y finalmente toda aniquiladora carrera de armamentos, todo esto, decimos resulta un escándalo intolerable. Nuestro gravísimo deber nos obliga a denunciarlo. Ojalá nos escuchen los que en sus manos tienen el poder antes que sea demasiado tarde".

CAPÍTULO VI

LA TRAYECTORIA DE LA JUSTICIA SOCIAL EN LAS DIFERENTES ENCÍCLICAS

RERUM NOVARUM. LEÓN XIII (1878 - 1903)

El punto de partida de esta encíclica es claro: Existe el problema obrero. El documento está dirigido a los proletariados, víctimas de una innmerceda miseria ocasionada por la desenfrenada revolución industrial. El documento enumera las causas profundas del conflicto

(31) Gaudium et Spes. Concilio Vaticano II 1962 - 1965.

social que está presente entre los proletariados y los capitalistas. Los obreros, partícipes por naturaleza del capital se ven despojados del fruto de su trabajo, mientras que unos pocos burgueses detentan todo el poder económico y son poco solidarios. El problema es urgente de remediar, hay discriminación social. La Doctrina de la Iglesia reconoce la existencia de clases sociales pero condena las grandes desigualdades sociales y económicas, pues, entorpecen el desarrollo del bien común. Su respuesta es clara no hay que establecer la supresión de las clases sociales, sino más bien reconocer la igualdad en dignidad entre todas las actividades que los hombres realizan. El trabajo siendo lícito es siempre digno.

A partir de este pronunciamiento, el laico cristiano (ya sea patrono o trabajador) debe obligarse personalmente en la lucha contra la injusticia y a favor de condiciones sociales impregnadas de justicia y de equidad. De esta manera, queda prohibido a los patronos imponer a los obreros un trabajo superior a sus fuerzas o inadecuado para su edad o sexo; además queda obligado al pago de un salario justo que le sirva al trabajador para vivir dignamente, mantener a su familia y tener un margen de ahorro, respetar y reivindicar el reposo adecuado proporcional a cada empleado (según fuerza, edad o sexo); he ahí la consagración de unos derechos inalienables, constitutivos de la dignidad de la misma persona: derecho a la familia, al trabajo, al salario suficiente, a la propiedad; al ahorro, a la seguridad social y a una cierta participación en los bienes producto de la vida asociada (impuestos justos y proporcionales) fraternidad y solidaridad: Virtud cristiana y virtud que une a las clases, rectoras del destrozado-tejido social, virtudes que constituyen el corazón de la lucha por la justicia. El criterio de la justicia, en el magisterio de León XIII, exige el principalísimo deber de dar a cada uno el justo salario, pues emana de la dignidad misma de la persona humana. El papa atribuía al estado no solo la solución de la cuestión obrera, sino sobre todo la obligación de realizar el bien común.

Otro punto fundamental que enuncia León XIII es su apertura al estado de derecho y a su concreción moderna. Es a partir de ese

momento cuando inicia el desarrollo de lo que hoy llamamos "Estado de Derecho", como estructura jurídica que se pone al servicio de los asociados y de las instituciones y cuya obligación principal consiste en "reconocer, respetar, componer, tutelar y promover los derechos de la persona y por tanto contribuir a hacer más fácil el cumplimiento de los respectivos deberes".

QUADRAGESIMO ANNO y DIVINI REDEMPTORIS. pío XI (1922 . 1939)

El papa Pío XI lanza una encíclica para conmemorar los cuarenta años de la Rerum Novarum.

"Tanto el orden social como el económico están sometidos y sujetos a nuestro supremo juicio pues, Dios nos confió el depósito de la verdad y el gravísimo encargo de publicar toda la ley moral e interpretarla y aún urgirla oportuna e inoportuna"³². El Papa pretende pronunciarse sobre la restauración del orden social y su perfeccionamiento de conformidad con la ley evangélica, el campo propio de la Iglesia sería el moral únicamente, pero cuando las técnicas económicas están alterando el orden moral la Iglesia se debe inmiscuir. La economía es un acto humano sobre los bienes terrestres, por tanto, si la moral regula el acto humano, ha de cobijar también en su proyección a la economía.

El título que legitima la propiedad privada, dice Pío XI, es el trabajo, pero debe haber una armonía entre trabajo y capital, el hombre que trabaja no es un esclavo del capital, pues este debe estar al servicio de la persona humana, colocar el capital como fin es romper la escala de valores. En el mismo documento se distingue entre pauperrismo y proletariado; las riquezas que producen los proletariados no se pueden ir exclusivamente al capital de los directivos; el proletario debe mejorar su situación y ser partícipe de los que él mismo produce, de sus frutos. "Con todo empeño y todo esfuerzo se ha de procurar que, al menos

(32) Op. Cit. Quadragesimo Anno.

para el futuro; las riquezas adquiridas vayan con más justa medida a las manos de los ricos, y se distribuyan con bastante profusión entre los obreros, no ciertamente para hacerlos remisos en el trabajo porque el hombre nace para el trabajo como el ave para volar, sino para que aumenten con el ahorro su patrimonio y administrando con prudencia el patrimonio aumentado, puedan más fácil y seguramente sostener las cargas de su familia, y salidos de las inseguridades de la vida, cuyas vicisitudes tanto fatigan a los proletarios, no solo estén dispuestos a soportar las contingencias de la vida, sino que pueden confiar en que, al abandonar este mundo, los que dejan tras de sí quedan de algún modo provistos"³³.

Sigue el mismo documento analizando sobre todo la situación de los trabajadores y la empresa pues estos dos conceptos encuadran a rasgos generales la cuestión social. Menciona también la encíclica que el contrato de salario no es injusto, será legítimo cuando llene las circunstancias que exige el bien común; el salario es más que una retribución, es la proporción que en JUSTICIA le corresponde al proletario para ser y existir de acuerdo con lo propio de su naturaleza.

Profundizando algunas ideas de la Rerum Novarum, Pío XI pone en claro la relación necesaria entre la justicia y caridad: "la caridad no será nunca verdadera caridad, si no se tiene en cuenta la justicia. Una caridad que prive al operario del salario al cual tiene estricto derecho no es caridad, sino un nombre vano y una--vacía esperanza de caridad. Ni el trabajador tiene necesidad de recibir como limosna aquello que le toca por justicia, ni se puede pretender eximir de los grandes deberes impuestos por la justicia con pequeños dones de misericordia. Caridad y justicia imponen deberes, frecuentemente sobre la misma cosa, más sobre aspectos diversos"³⁴.

Una justa concepción de la sociedad se traduce, necesariamente, en un equilibrado orden económico, donde habrá una proporción entre

(33) *Ibidem* n. 61.

(34) *Op. Cit. Divini Redemptoris* n. 54,

ingresos y egresos, eliminando la miseria y estableciendo el bien común. Todo orden económico debe representar la propiedad privada y establecer una intervención del estado subsidiario, es decir, que en aquello que pueden realizar los particulares con excelencia, no debe intervenir el estado, para no ahogar la iniciativa privada.

Para salvaguardar el mundo actual de la triste ruina en la que nos ha sumergido el liberalismo moral, no se va a incurrir en la lucha de clases y el terror, ni tampoco en el abuso autocrático del poder estatal, sino en la penetración de la justicia social y del sentimiento de amor cristiano en el orden económico y social.

Pío XII no publica encíclica alguna, sus principales mensajes sociales se dan a través de sus radiomensajes de Navidad de 1941 y 1942 (sobre el orden político internacional y nacional) y el radiomensaje de 1944 sobre la opción por la democracia.

MATER ET MAGISTRA y PACEM IN TERRIS. JUAN XXIII (1958 - 1963)

Realmente el papa Juan XXIII hace una reflexión de un gran contenido moral y humano, con la que acierta, sin lugar a dudas, al momento que se vivía y, lo que es aún peor, se proyecta este mismo mensaje aún para los tiempos modernos: "La característica más siniestra de la época moderna está en el intento absurdo de pretender recompensar un orden temporal sólido y fecundo prescindiendo de Dios".

La enseñanza social de este magisterio continúa centrándose en las relaciones obrero - patronales, reafirma principios y estructura de acuerdo con su época las exigencias del estado social justo. Los obreros, dice Juan XXIII, no deben ser pasivos en la empresa. Son, por naturaleza, agentes, esto es, activos, y por tanto deben tener una participación directa sobre las decisiones que se tomen y, además, participar de las ganancias que ellos ayudan a producir. "Hay que

romper los esquemas individualistas para dar justicia y equidad a las relaciones obrero - patronales".

Otras tres sabias características en el hacer del cristiano a favor de la justicia, añade el Papa: la primera es la prontitud. Planteamiento igualmente lejano de la precipitación como de la negligencia. La segunda característica es la apertura al diálogo "en los encuentros y en los compromisos tanto con los cristianos separados, cuanto con seres humanos no iluminados con la fe de Jesucristo en los cuales está presente y operante también la honestidad natural... Nuestros hijos sean y se muestren animados del espíritu de comprensión, desinteresados y dispuestos a trabajar lealmente en la actuación de los objetos que sean por su naturaleza buenos o reducibles al bien"³⁵.

La tercera característica del hacer social del cristiano es la sana insatisfacción.

El cristiano sabe que el camino ordinario hacia la justicia pasa a través del movimiento y la acción sindicales. Juan XXIII encuentra "En el sindicato un instrumento inigualable de promoción humana, sobre todo, desde la perspectiva de la asunción de la responsabilidad personal, de la contribución al bien común y de la irradiación de los auténticos valores sociales"³⁶.

El papa estimulaba a todos HACIA LA JUSTICIA SOCIAL. La Doctrina expuesta en la encíclica Mater Et Magistra demuestra claramente como la Iglesia es hoy absolutamente necesaria para el mundo, para denunciar las injusticias y las indignas desigualdades, para restaurar el verdadero orden de los bienes y de las cosas, a fin de que, según los principios del evangelio, la vida del hombre llegue a ser más humana.

(35) Op. Cit. Pacem in Terris n. 158

(36) Op. Cit.. Mater et Magistra n. 22.

Juan XXIII reafirma todos los principios de sus predecesores pero agrega uno novedoso: "los obreros tienen la responsabilidad de realizar con excelencia su trabajo, no enfrentándose con sus patrones, sino colaborando con ellos al bienestar general; y es por esta responsabilidad en el trabajo que el obrero tiene el derecho a participar en el capital de la empresa y ser agente decisivo en la dirección de la misma"³⁷.

TODO EL ORDEN SOCIAL JUSTO SE FUNDAMENTA EN LOS DERECHOS NATURALES DE LA PERSONA

De los mensajes más claros y disidentes de él, es el pensamiento que introduce en la *Pacem in Terris* que dice: "la paz en la tierra, profunda aspiración de los hombres de todos los tiempos, no se puede establecer ni asegurar sino se guarda íntegramente el orden establecido por Dios"

POPULORUM PROGRESSIO y OCTOGESIMA ADVENIENS. PABLO VI (1963 - 1978)

Como el hombre es la base de la sociedad está compuesto de bienes materiales y espirituales, lo que quiere decir que no basta con el crecimiento de recursos materiales sino que es necesario que también se vea un progreso en el desarrollo de las virtudes sociales, como la caridad y la justicia.

En el desarrollo de un pueblo, diremos que son tres los elementos:
1. El alto nivel moral en sus habitantes. 2. Abundancia de recursos materiales, destinados universalmente. 3. La racionalidad en el gasto de estos recursos. Lamentablemente, muchos creen que basta con los avances tecnológicos, olvidando el deber moral e intelectual de crecer.

"La promoción de la justicia se debe considerar como parte integrante de la evangelización; la Iglesia trata cada vez más de

(37) Op. Cit., Mater et Magistra n. 26.

suscitar a numerosos cristianos que se dediquen a la liberación de los demás; por eso la evangelización comporta un mensaje explícito, adaptado a las diversas situaciones, constantemente actualizado, sobre los derechos y deberes de cada persona humana, sobre la vida familiar, sin la cual es difícilmente posible el crecimiento personal, sobre la vida en común en la sociedad, sobre la vida internacional, la paz, la justicia, el desarrollo, un mensaje, particularmente vigoroso en nuestros días, sobre la liberación"³⁸.

Toda la segunda parte de la *Populorum Progressio*, no pretende ser otra cosa que el subrayado del triple deber de IGUALDAD, JUSTICIA Y FRATERNIDAD, en que se articula nuestra vocación a contribuir al desarrollo solidario de toda la familia humana: desarrollo que exige transformaciones audaces, profundas innovaciones, importantes reformas urgentes que ya no se puedan aplazar³⁹.

LABOREM EXERCENS y SOLLICITUDO REI SOCIALIS. JUAN PABLO 11. (1978).

Con la *Laborem Exercens* Juan Pablo 11 realiza un documento de gran trascendencia a nivel social, pues, partiendo del valor mismo del trabajo estructura un orden actual y fundamentalmente coherente con las exigencias de la dignidad personal, aunque es consciente de su responsabilidad y de la historia moderna, no cesa en proclamar el bienestar y la armonía como resultados de la solidaridad, la subsidiaridad, la justicia, la caridad, el auténtico desarrollo humano y por sobre todo el amor al prójimo.

Una manifestación de su preocupación por la lucha para conseguir la justicia y la caridad, se puede ver en la siguiente enunciación suya: "No hay religión sin justicia; no hay justicia sin amor; no hay amor sin servicio".

(38) *Evangelii Nuntiandi*. Pablo VI n. 29.

(39) *Populorum Progressio*. Pablo VI n. 29 - 32.

CONCURSO "OCTAVIO ARIZMENDI POSADA" TERCER PUESTO

Juan Pablo 11 invita a toda la Iglesia a "abrazar" la causa de los derechos humanos, a adquirir el compromiso de ser intérprete de la sed de justicia y dignidad que los hombres y las mujeres de hoy sienten vivamente.

Es una preocupación muy grande también, para nuestro actual pontífice, lograr el establecimiento de un orden justo derivado de unos principios fundamentales y al respecto dice: "Hacer este mundo más justo significa, entre otras cosas esforzarse para que no haya niños sin alimento suficiente; sin educación, sin instrucción; que no haya jóvenes sin preparación suficiente; que no haya campesinos sin la tierra necesaria para vivir y desarrollarse dignamente; que no haya trabajadores maltratados o menoscabados en sus derechos; que no haya sistemas que permitan la explotación del hombre por otro hombre o por el estado; que no exista corrupción; que no haya quien posea con superabundancia; mientras a otros, sin su culpa, le falte todo; que no haya familias mal constituidas, rotas, desunidas, insuficientemente cuidadas; que no haya injusticias ni desigualdades en el ejercicio de la justicia; que nadie esté privado de la tutela de la ley y que ésta proteja a todos por igual; que no prevalezca la fuerza sobre la verdad y el derecho sino que éstos prevalezcan sobre aquella; y que nunca prevalezca la economía ni la política sobre el hombre.

Algo que pregonan con fuerza Juan Pablo 11 es la defensa de los sindicatos, como medio de presión obrera y, en su aspecto creativo, de avance en el propio trabajo.

Hoy se comprende mejor que la mera acumulación de bienes y servicios, incluso en favor de una mayoría, no basta para proporcionar la felicidad humana. Al contrario, la experiencia de los últimos años demuestra que si toda la considerable masa de recursos y potencialidades, puesta a disposición del hombre, no es regida por un objetivo moral y por una orientación que vaya dirigida al verdadero bien del género humano, se vuelve fácilmente contra él para oprimido.

La clave del progreso es, ante todo moral; como decía Pablo VI en la *Populorum Progressio*, no son incompatibles el humanismo y la técnica, sino que esta es un servicio del sentir humanitario: esa es la relación jerárquica que se constituye en la clave del progreso.

"Es necesario recordar una vez más aquel principio peculiar de la Doctrina cristiana: los bienes de este mundo están originariamente destinados a todos (Santo Tomás II. Q.66 a.2) el derecho a la propiedad privada es válido y necesario, pero no anula el valor de tal principio. En efecto, sobre ella grava "una hipoteca social", es decir, posee como una cualidad intrínseca, una función social fundada y justificada precisamente sobre el principio del destino universal de los bienes. En este empeño por los pobres, no ha de olvidarse aquella forma especial de pobreza que es la privación de los derechos fundamentales de la persona".

CONCLUSIÓN

La DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA es la única que se apoya sobre un sólido fundamento, que dignifica al hombre en la tierra enderezándolo hacia su fin eterno. "El cristianismo fue el primero en proclamar, en una forma, amplitud y convicción desconocidas en los siglos precedentes, la verdadera y universal fraternidad de todos los hombres de cualquier condición y estirpe, contribuyendo así poderosamente a la abolición de la esclavitud, no con revoluciones sangrientas, sino por la fuerza interna de su doctrina, que por ejemplo, a la soberbia patricia romana le hacía ver en su esclavo un hermano en Cristo... Fue el cristianismo, que ahora al hijo de Dios hecho hombre por su amor a los hombres y convertido en "hijo de un artesano", más aún "artesano" también él mismo, fue decimos, el cristianismo el que elevó el trabajo a su verdadera dignidad". (*Divini redemptoris*).

Si se estructura la conducta de cada uno y de la sociedad entera sobre el conocimiento y vivencia de los principios cristianos, se

limarán todas las asperezas y antagonismos entre las distintas clases sociales.

Toda otra construcción social diferente se ha derrumbado y tendrá que derrumbarse, como el mismo papa dice, igual que todas las cosas que no se apoyan sobre la única piedra angular que es Jesucristo.

La recopilación presentada guarda con especial cuidado el principio fundamental de la concepción de la Doctrina Social de la Iglesia, que no puede ser otro más que la defensa de la dignidad sagrada de la persona, entendida dentro del plan providencial de su elevación al orden sobrenatural, partiendo de que cada uno de los seres humanos es y debe ser el fundamento, el fin y sujeto de todas las instituciones en las que se expresa y actúa la vida social.

Es indispensable que esta Doctrina sea conocida y asimilada, como la Iglesia nos exhorta, especialmente en Mater et Magistra de S.S. Juan XXIII: "con ardiente llamamiento invitamos a cumplir esta función no solo a nuestros hermanos e hijos esparcidos por todo el mundo, sino también a todos los hombres de buena voluntad"⁴⁰.

(40) Op. Cit., Mater et Magistra D. 68.

Editado en Noviembre de 1997
Por la Facultad de Derecho de la
Universidad de La Sabana
Campus Universitario Puente del Común
Chía, Colombia